



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 26 de octubre de 2017.

Anexo al Número 129

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-32/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, acumulados, por el cual se funda y motiva los "Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y sus anexos", únicamente en cuanto a los porcentajes asignados a las actividades establecidas en el sub rubro de ocupación en la valoración curricular.....	2
- Anexos.....	20
ACUERDO No. IETAM/CG-33/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, acumulados, por el cual se funda y motiva la convocatoria para integrar los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; únicamente en cuanto a los porcentajes asignados a las actividades establecidas en el sub rubro de ocupación en la valoración curricular.....	39
- Anexos.....	46

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-32/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SM-JRC-36/2017 Y SM-JDC-463/2017, ACUMULADOS, POR EL CUAL SE FUNDA Y MOTIVA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 Y SUS ANEXOS”, ÚNICAMENTE EN CUANTO A LOS PORCENTAJES ASIGNADOS A LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL SUB RUBRO DE OCUPACIÓN EN LA VALORACIÓN CURRICULAR.

ANTECEDENTES

1. El 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) emitió el acuerdo IETAM/CG-13/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos para designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018” (en adelante los Lineamientos).
2. El 22 de agosto de 2017, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del IETAM, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito por el cual interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo precitado, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado, quien lo radicó bajo el número de expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017.
3. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En fecha 15 de septiembre de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió sentencia recaída al expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017; la cual fue notificada a esta autoridad electoral el día 16 del mismo mes y año.
5. El 20 de septiembre de este año, el Consejo General del IETAM, en cumplimiento a la referida sentencia, emitió el Acuerdo IETAM/CG-24/2017, por el que se modifican los Lineamientos que nos ocupan.
6. En esa misma fecha, el Partido Acción Nacional y la C. Karla Jannette Reyes Maldonado, promovieron juicio de revisión constitucional y para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, respectivamente, ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional Monterrey), radicándose bajo los número de expediente SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados.
7. En fecha 13 de octubre de 2017, la Sala Regional Monterrey emitió sentencia recaída en los expedientes citados en el punto anterior; la cual fue notificada a este Instituto el mismo día; y la cual, entre otros resolutivos, estableció lo siguiente:

“TERCERO. Se revocan los acuerdos IETAM/CG-13/2017 e IETAM/CG-14/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, acorde a lo razonado en el apartado 4.7, para los efectos precisados en el presente fallo.”

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

- III. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).
- IV. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. De conformidad con los artículos 4, numeral 1, y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VII. De conformidad con lo que establece el artículo 104 de la Ley General, a los OPL les corresponde aplicar lineamientos para conformar los órganos electorales municipales dentro de su ámbito de competencia, orientando a la ciudadanía para ejercer sus derechos cívicos y participar directamente en estos órganos.
- VIII. El artículo 20, base III, numerales del 1 al 4 de la Constitución Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- IX. Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que las disposiciones de dicho ordenamiento, son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- X. El artículo 3, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XI. El artículo 91, fracciones I y III de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, en las elecciones de Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: El Consejo General y órganos del IETAM y los Consejos Municipales.
- XII. El artículo 93 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
- XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.
- XIV. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- XV.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XVI.** El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XVII.** El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V, VII y XXV, establece como atribuciones del Consejo General la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; además, la de difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales.
- XVIII.** El artículo 141 del mencionado cuerpo legal, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, los Consejeros que deberán integrar los Consejos Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero de 2018, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

- XIX.** De igual forma, el artículo 173 de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.
- XX.** Por su parte, el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, establece que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018; y que la elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes. Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales.

- XXI.** El artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.
- XXII.** Ahora bien, la Sala Regional Monterrey al resolver los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados; estimó, entre otros, los siguientes efectos de la sentencia:

“ ...

5.2. En plenitud de jurisdicción, se revocan los acuerdos IETAM/CG-13/2017 e IETAM/CG-14/2017 por los cuales se aprobaron los Lineamientos y la Convocatoria, únicamente en cuanto a los porcentajes asignados a las actividades en el sub rubro de ocupación en la valoración curricular.

5.3. En consecuencia, se ordena al Consejo General del IETAM que en el plazo de cinco días, contados a partir de que sea notificado de la presente decisión, emita un nuevo acuerdo en el que funde y motive los porcentajes de las actividades establecidas en el sub rubro de ocupación de valoración curricular de los citados Lineamientos.

5.4. Hecho lo anterior, deberá publicar las modificaciones realizadas en cumplimiento de esta sentencia, en los términos en que inicialmente se difundieron.

5.5. Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguiente, el Consejo General del IETAM deberá informar a esta Sala Regional los documentos que emita, y remitir las constancias que lo acrediten de forma electrónica mediante la cuenta de correo electrónico de esta Sala Regional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx; y posteriormente, por la vía más expedita, allegando la documentación solicitada en original o copia certificada.”

- XXIII.** Para motivar y fundamentar el sub rubro “ocupación” es necesario contextualizar la valoración curricular, la cual está compuesta por un rubro denominado **Antecedentes Académicos y Laborales** y otro denominado **Experiencia Electoral**; el primero de ellos, cuenta con dos sub rubros **escolaridad** y **ocupación**, y el último con el sub rubro **puesto o figura**; a los cuales se les otorga una ponderación máxima y mínima de forma jerarquizada.

Así las cosas, en el sub rubro **escolaridad** se otorga una puntuación máxima y mínima en función de los estudios que acredite el aspirante, que al igual que en el sub rubro **ocupación** se pondera una calificación máxima y mínima de acuerdo a las actividades que desarrolla o ha desarrollado dicha persona, lo anterior, de ninguna manera es discriminatorio, pues las ponderaciones entre ambos sub rubros se suman para obtener una calificación en su conjunto del 30%; además del 10% correspondiente al rubro experiencia electoral y su sub rubro puesto-figura, respectivamente, dando un total de 40%, lo que es incluyente y corresponde sólo a la parte de la calificación objetiva, ya que se contempla otra etapa denominada entrevista la cual tiene una ponderación máxima del 60% de la calificación final. Aunado a lo anterior, en el documento normativo ya referido se contempla que en la designación de los aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Municipal, se tomen en cuenta los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del INE como se detallará más adelante.

Dicho lo anterior, en el caso que nos ocupa, que es la motivación y fundamentación del sub rubro ocupación resulta indispensable definir dicho concepto, el cual proviene del latín *occupatio* y que está vinculado al verbo ocupar (apropiarse de algo, residir en una vivienda, despertar el interés de alguien). El concepto se utiliza como sinónimo de trabajo, labor o quehacer¹. De esta forma, la ocupación de una persona hace referencia a lo que ella se dedica; a su trabajo, empleo, actividad o profesión², es decir, esta última definición nos conlleva a determinar que la ocupación refiere a múltiples actividades del quehacer humano.

Conforme a lo anterior, existen un sin número de actividades del ser humano, es decir, el significado que le otorga cada persona a su propio “hacer”, donde influyen diversas circunstancias físicas (donde), sociales (con quien), o culturales (por qué); también influyen creencias, experiencias, capacidades y habilidades.

Dichas actividades deben de ser valoradas y categorizadas en los Lineamientos en razón de traducir las actividades del aspirante, otorgándoles un valor en relación al cargo a ocupar (Consejero Municipal), pues no se puede perder de vista que la valoración curricular tiene sustento en el artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Bajo esta tesitura, como se señaló, en la valoración curricular se prevén dos grandes rubros:

- **Antecedentes Académicos y Laborales.**
- **Experiencia Electoral.**

Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a la multicitada sentencia de la Sala Monterrey, es necesario referirnos al rubro de **Antecedentes Académicos y Laborales**, al cual se le asigna un valor del 30% del porcentaje total, y que se integra con el **sub rubro Escolaridad** con un valor del 15% y el **sub rubro Ocupación** con valor del 15%.

Respecto a lo anterior, cabe destacar, que existe un **porcentaje igualitario entre ambos sub rubros**, lo que implica un **ejercicio incluyente**, es decir, no existe preminencia de las actividades humanas relativas al estudio y conocimiento sobre aquellas actividades relacionadas a la ocupación en diversas modalidades o viceversa.

Así las cosas, es necesario referir, que ante la diversidad de actividades en relación a la ocupación de un ser humano, en los Lineamientos se engloba la experiencia ocupacional del aspirante, es decir, tangiblemente debe reflejarse en una categorización de la ocupación a la que se le otorga un valor o porcentaje de la siguiente forma:

VALORACIÓN CURRICULAR					
40%					
Antecedentes Académicos y Laborales				Experiencia Electoral	
30%				10%	
15%		15%			
Escolaridad	Ponderación máxima	Ocupación	Ponderación máxima	Puesto o figura	Ponderación máxima
Posgrado:	15%	Mando Superior: Actividad	15%	Consejero Electoral, Directivos o	2%

¹ <https://definicion.de/ocupacion/>

² <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/ocupacion>

Especialidad, Maestría o Doctorado		Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado		Titulares de Área de INE o Exfuncionario del Instituto Electoral de Tamaulipas	
En curso/trunco	14%				
Educación Superior: Diplomado, Licenciatura o Ingeniería	13%	Mando Medio: Actividad Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado y profesionista independiente.	13%	Consejero Electoral, de Consejero Distrital y Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas	2%
En curso/trunco	12%				
Educación Media Superior: Bachillerato, Carrera Técnica, Preparatoria	10%	Agricultor, actividad empresarial y comercial, empleado del sector público o privado y trabajador independiente.	10%	Capacitador Asistente Electoral, Analista, Supervisor, Coordinador de Organización o Capacitación	2%
En curso/trunco	9%			Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, Auxiliar administrativo de Consejos Electorales.	2%
Educación Básica: Primaria o Secundaria, Sin Escolaridad	5%	Labores del hogar, actividades deportivas y/o recreativas.	5%	Diplomados, Seminarios, Cursos, Talleres en materia electoral	2%

En ese mismo orden de ideas, es necesario conceptualizar en primer lugar el tipo de jerarquía en mando superior y medio, tanto en el sector público como en el privado, así como actividades profesionales y de trabajadores independientes en relación a las diversas actividades del ser humano, conforme a lo siguiente:

a) Niveles de mando.

- **Mando Superior.** Aquellos que por sus antecedentes hayan ejercido ascendencia sobre otro servidor público o trabajador, esto es, toda persona que tenga facultades para girar órdenes a servidores o empleados y a quien estos últimos tienen un deber correlativo de obediencia y subordinación en el ámbito público o privado.
- **Mando Medio.** Como su nombre lo indica, el mando medio es una posición intermedia que implica la gestión del trabajo de otros, pero que a diferencia de los mandos superiores, ocupa un lugar de colaborador que lo equipara al personal a cargo del cual debe diferenciarse para poder cumplir su tarea.

b) Actividades Profesionales y aquellas desarrolladas por trabajadores independientes.

- **Empleado del Sector Privado.** Son aquellos aspirantes que en su ocupación laboral se han desempeñado dentro de la economía que busca el ánimo de lucro en su actividad y que no está controlada por el Estado.
- **Empleado del Sector Público.** Se pueden referir a cualquier tipo de empleo donde el empleado es pagado directamente por el gobierno.
- **Profesionista independiente.** Personas que generan su propia fuente de ingreso y no dependen de un empleador, las cuales cuentan con licencia para ejercer su profesión.
- **Trabajador Independiente.** Personas que generan su propia fuente de ingreso y no dependen de un empleador. Por tanto, las actividades del ser humano empleadas en los Lineamientos son acordes a las categorías de actividades económicas utilizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, conforme a lo siguiente:
 - **Actividad Empresarial y comercial.** El término latino *activitas* derivó en actividad un concepto que en nuestra lengua puede emplearse para nombrar a una acción o una función que desarrolla un sujeto o una institución. Empresarial, por su parte, es un adjetivo que refiere a lo vinculado a una empresa (una organización que lleva a cabo tareas comerciales o industriales con afán de lucro)³.
 - **Agricultor.** Comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la enajenación de productos del campo, que no hayan sido objeto de transformación industrial⁴.
 - **Labores del hogar.** Actividades cotidianas que deben realizarse en un hogar, como limpiar la casa, preparar la comida o cuidar a los niños.

³ Se consideran actividades empresariales las siguientes:

Las comerciales.

Las industriales, que consisten en la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las ganaderas, que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

⁴ Cabe advertir, que la categorización anterior, tiene sustento en las categorías de actividades económicas empeladas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

http://www.sat.gob.mx/english/Paginas/concepto_de_actividad_empresarial.aspx

- **Actividades deportivas.** Son aquellas que suponen la práctica de una de disciplina deportiva.
- **Actividades recreativas.** La acción que desarrolla un ser vivo o una entidad puede recibir el nombre de **actividad recreativa**, por su parte, es un adjetivo que alude a aquello que ofrece recreación (entretenimiento, diversión o distracción).

Por consiguiente, el sub rubro ocupación y su categorización se suma con otro sub rubro denominado escolaridad, pertenecientes al rubro "Antecedentes Académicos y Laborales"; de tal suerte, que en cualquier caso, el aspirante obtiene una puntuación del porcentaje total en la combinación de antecedentes académicos y laborales.

Conforme a lo anterior, un aspirante en función de su desarrollo humano y ocupacional puede de manera incluyente recibir un porcentaje dentro de la ponderación, no importando si en su desarrollo de vida, se ha desempeñado como Mando Superior o realiza una actividad recreativa, deportiva o en el hogar, ya que en la valoración del perfil de un aspirante a ocupar un cargo, como es el caso de los Consejeros Municipales, se tomarán en cuenta aptitudes y actitudes que lo lleven a desempeñar con eficacia y eficiencia el cargo.

En esa misma tesitura, es necesario patentizar la importancia de la labor a desarrollar como Consejero Municipal, que justifica el porcentaje otorgado a la categorización del sub rubro ocupación, conforme a lo siguiente:

Durante el proceso electoral, los Consejos Municipales (43) son los responsables de la organización de las elecciones y se encargan, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones. Los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones⁵:

- Vigilar la observancia de la Ley Electoral y demás disposiciones relativas;
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;
- Registrar las planillas de candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos de Ley;
- Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas;
- Registrar, en los términos de la Ley Electoral, los nombramientos de representantes de partido ante las casillas, en un plazo de 72 horas a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones;
- Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora;
- Remitir al Consejo General las actas del cómputo municipal electoral;
- Dar a conocer mediante aviso colocado en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal, el resultado del cómputo;
- Turnar al Consejo General, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamiento cuando lo requiera;
- Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable;
- Por conducto del Secretario, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
- Designar al Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente.

Así las cosas, se requiere de la selección de los mejores perfiles que cuenten con conocimientos y experiencia para el desempeño adecuado de sus funciones, pues su labor es primordial para la adecuada organización de las elecciones en su municipio, lo que permite el ejercicio pleno a la ciudadanía de la emisión del sufragio y, por ende, la renovación pacífica de sus Autoridades Municipales.

De esta forma, la valoración curricular debe hacerse de manera integral y en su conjunto, es decir, la suma o combinación tanto de los sub rubros escolaridad y ocupación, lo que permite contar con los perfiles idóneos para desempeñar el cargo.

Cabe advertir, que la labor a desarrollar como Consejero Electoral implica contar con una serie de actitudes y aptitudes que deben tomarse en cuenta tales como: liderazgo, trabajo en equipo y bajo presión, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral para la selección de los mejores perfiles; de ahí que se justifique, en el sub rubro ocupación, la categorización de las diversas actividades y el porcentaje asignado a cada una de ellas, lo que no implica de ninguna forma discriminación alguna, ya que el porcentaje va encaminado a determinar la cantidad que representa la proporcionalidad de una parte respecto de un total que se considera, es decir, la valoración curricular implica un gran rubro referente a los antecedentes académicos y laborales del aspirante.

⁵ Artículo 156 de la LET

La discriminación tiene lugar cuando una persona recibe un trato menos favorable que otras debido a características que no guardan relación con las competencias de la persona o las calificaciones exigidas para el desarrollo de sus funciones. De esta forma, las competencias, capacidades y experiencia deben ser considerados para la designación de los perfiles a ocupar el cargo de Consejero Municipal Electoral⁶.

En ese sentido, conforme a las actividades que realizan los Consejos Municipales Electorales, resulta de suma relevancia que sus integrantes cuenten con aptitudes de organización y dirección, entre otros, los cuales pueden desarrollarse en la medida que una persona ejerza un nivel de mando, por ejemplo, un mando superior, por el rol que desempeña dentro de una empresa, institución o dependencia, adquiere en mayor medida las referidas aptitudes, pues dentro de la estructura organizacional de dichos entes, es en quien recae gran parte de la toma de decisiones, además de que enfrenta situaciones de conflicto que debe resolver. Por lo anterior, es que en la medida en que el nivel de mando que desempeña o haya desempeñado el aspirante a Consejero Municipal sea mayor, es más alto el porcentaje o valor de puntuación que se le otorga.

Situación similar a la anterior, sucede con aquellos aspirantes que justifiquen haber desarrollado actividades de Mando Medio, los cuales tienen aptitudes proactivas, metódicas e identificados con la organización a las que pertenecen o han pertenecido. Los mandos medios son, en general, en la actividad que desarrollan quienes mejor saben cómo funciona su empresa, dependencia o similar según en el ámbito que se hayan desarrollado público o privado; son regularmente quienes orientan a la empresa hacia los objetivos trazados y apoyan de cerca la labor de los directivos.

Otro subcategoría son aquellas personas que desempeñan o se han desempeñado en trabajos independientes, es decir, que no dependen de un salario otorgado por una empresa o gobierno, los cuales van en dos subcategorías profesionistas que cuentan con licencia para ejercer la misma, y aquellos que realizan actividades no profesionales pero remuneradas económicamente; los cuales tienen una serie de aptitudes a destacar como son la iniciativa, autoregulación, responsabilidad, capacidad organizativa, de planificación y de aprendizaje continuo.

No menos importante resulta aquellas personas que tienen como ocupación principal las labores del hogar, en las cuales se destaca el sentido de la responsabilidad, auto realización y trabajo en equipo que se han desarrollado en el seno familiar, las cuales distan de aquellas desarrolladas en ambientes laborales, pero que sin duda alguna deben ser reconocidas y contempladas en un ejercicio incluyente como se establecen en los Lineamientos.

En cuanto a las actividades recreativas o deportivas son fundamentales en la calidad de vida de las personas, promueven la cohesión social, generan espacios de encuentro, deporte y entretenimiento, lo que implica un impacto positivo el ser humano, las cuales deben de ser valoradas y encuentran asidero en los criterios orientadores establecidos en el Reglamento de Elecciones. Dichas actividades al ser complementarias obtiene una ponderación básica en relación a los perfiles en función de las actividades y competencias a desarrollar en los Consejos Municipales.

En suma, conforme a lo señalado, en el sub rubro de ocupación, se estima que las actividades de mandos superiores al desarrollar en mayor medida las aptitudes de liderazgo, dirección, organización, entre otras, en relación con el resto de los niveles, se les asigna el valor porcentual más alto, que es del 15%; en el mismo orden de ideas, al nivel de mando medio, al desarrollar actividades similares que los mandos superiores, circunscrito a una parte del ente o empresa en que se desempeña, pero que no tiene como rol dentro de dicho ente la de toma de decisión general, se le asigna un valor porcentual de 13%; en igual sentido, la actividades como agricultor, actividad empresarial y comercial y empleado del sector público y privado, y profesionista independiente, que no se engloben en los dos niveles de mando antes señalados, desarrollan funciones en las cuales tienen una interacción necesaria y cotidianamente se enfrenten a situaciones de conflicto y de toma de decisiones, los cuales se considera como un factor relevante conforme a las funciones que desarrollan los consejos municipales electorales y por lo cual se le otorga una puntuación de un 10% y, finalmente, encontramos las actividades de labores del hogar y actividades deportivas y recreativas, las cuales también permiten a las personas desarrollar aptitudes, en buena medida, de organización y manejo de situaciones de conflicto en un plano menos extenso que las anteriores y que, por tanto, también son susceptibles de asignarles una puntuación, que es del 5%.

A mayor abundamiento, si bien es cierto se busca aprovechar la experiencia de cualquier aspirante incluso hasta su ocupación en actividades recreativas; para la designación de Consejeros Electorales Municipales, entre otros, además, deberán tomarse en cuenta los principios orientadores previstos en artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, por lo que en el dictamen de designación se deberán motivar su inclusión en el respectivo Consejo Municipal Electoral. Al respecto, resulta conveniente reproducir los criterios citados en el numeral 3 del dispositivo en comento:

⁶ La Declaración de la OIT de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo exhorta a todos los Estados Miembros a promover y hacer realidad dentro de sus territorios el derecho a estar libre de prácticas de empleo discriminatorias. En la misma se identifican como convenios fundamentales el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) y el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100).

a) **Respecto de la paridad de género**, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) **Se entenderá por pluralidad cultural**, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) **Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana**, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) **Se entenderá por prestigio público y profesional**, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) **Para efectos del compromiso democrático**, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) **En cuanto a los conocimientos en materia electoral**, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Lo anterior sin perder de vista que en el sub rubro de ocupación, se califica el grado de responsabilidades, habilidades y destreza adquiridas en el desempeño de una persona en un contexto laboral, es decir, a las competencias de las personas.

En efecto, no se debe perder de vista, que los órganos electorales deben integrarse a la luz de los criterios orientadores ya descritos, los cuales permiten una conformación ciudadana y plural, es por ello, que un Consejo Electoral no debe estar conformado únicamente por aquellos aspirantes con perfiles similares, sino por el contrario, también debe de tomarse en cuenta perfiles que se dediquen o se hayan dedicado al hogar, actividades recreativas o deportivas porque la pluralidad es uno de los fundamentos de la democracia, inclusive la integración paritaria, entre otros principios. De esta forma, la categorización y el otorgamiento de un porcentaje al sub rubro ocupación sirve para identificar las competencias de cada aspirante pero no es determinante para su designación.

Por último, el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral.

- XXIV.** Por otro lado, cabe advertir, que conforme al artículo 1° Constitucional se mantiene intocados de los Lineamientos el requisito “de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos tres años anteriores a su designación” y la supresión de los mismos “de no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad”, aprobados en el Acuerdo IETAM/CG-24/2017, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de fecha 15 de septiembre del presente año, dentro del expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP- 06/2017 y TE-RDC-15/2017.

Este Consejo General del IETAM, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey recaída en los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados; y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y tercero, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, numeral 1, 99, numeral 1, y 104 de la Ley General; 20, base III, numeral 1 al 4 de la Constitución del Estado; 1, 3, párrafos segundo y tercero, 91, fracciones I y III, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII y XXV, 141, 173, Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local; y artículos 9, numerales 2 y 3, 19, numeral 1, inciso a), y 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones del INE; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican el acuerdo IETAM/CG-13/2017, mediante el cual, se emitieron los lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y sus anexos, a efecto de fundar y motivar el sub rubro de “ocupación”, perteneciente al rubro “Antecedentes académicos y laborales”.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE OCTUBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

PRESENTACIÓN

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento de las atribuciones del IETAM, se emiten los presentes Lineamientos, con la finalidad de establecer el procedimiento para la integración de los Consejos Municipales Electorales con las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos y que sean idóneos para ser designadas y designados por el Consejo General como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, contribuyendo con ello a la adecuada organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y al cumplimiento de los principios rectores, desde sus respectivos ámbitos de competencia.

Sin duda, los procesos electorales los construimos todos, por ello, para el desarrollo del proceso electoral participarán las ciudadanas y los ciudadanos de la entidad, los partidos políticos, los candidatos independientes, la Autoridad Electoral, con el objeto de renovar a los Ayuntamientos; para tal efecto el IETAM deberá designar a más tardar el 10 de diciembre 2017 a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales quienes se encargarán de vigilar la observancia de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de los acuerdos que emita el Consejo General del IETAM.

Conforme a lo anterior, resulta imprescindible contar con normas claras y precisas que den certeza y rijan el procedimiento de designación de los órganos municipales electorales a través de los presentes Lineamientos, en los cuales se describe el método para la designación de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, así como las diversas etapas que deberán desarrollarse para seleccionar, de entre la totalidad de aspirantes a los perfiles más idóneos, y con ello tener órganos conformados por ciudadanas y ciudadanos que cuenten con los conocimientos y experiencia necesaria para lograr el óptimo desarrollo del proceso electoral.

La conformación de los órganos electorales municipales es una tarea fundamental para el adecuado desarrollo del proceso electoral local, por lo que el IETAM está seguro que a través de normas claras integrará a las mejores ciudadanas y ciudadanos que con su empeño llevarán a buen puerto el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano
Consejero Presidente del IETAM

GLOSARIO

- **Aspirante.-** Aspirante a Consejera y Consejero Municipal Electoral.
- **Acta circunstanciada.-** Acta circunstanciada de la recepción de expedientes en sede.
- **Acuse de recibo.-** Formato para el control de recepción de expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales en Sede.

- **Cédula de registro.-** Cédula de registro de aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales Electorales.
- **Consejero (a) Electoral.-** Consejero (a) Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.
- **Consejo Municipal.-** Consejo Municipal Electoral.
- **Consejo General.-** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **Constancia de residencia.-** Constancia de residencia expedida por el o los Secretarios del o los Ayuntamientos que acredite tener más de tres años de residencia en el Municipio de que se trate.
- **Constitución Federal.-** Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local.-** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- **Comisión de Organización.-** Comisión de Organización Electoral del Consejo General del IETAM.
- **Declaratoria.-** Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- **Dirección de Capacitación.-** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- **Dirección de Organización.-** Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
- **Elección de Ayuntamientos.-** Elección Ordinaria de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas 2017-2018.
- **Escrito.-** Escrito de dos cuartillas como máximo en el que el interesado exprese las razones por las cuales desea participar.
- **IETAM.-** Instituto Electoral de Tamaulipas
- **INE.-** Instituto Nacional Electoral.
- **LEET.-** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- **LGIE.-** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Lineamientos.-** Lineamientos para la integración y designación de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- **Proceso Electoral.-** Proceso electoral para la elección ordinaria de Ayuntamientos 2017-2018.
- **REINE.-** Reglamento de Elecciones del INE.
- **Reglamento.-** Reglamento Interno del IETAM.
- **Secretaría Ejecutiva.-** Secretaría Ejecutiva del IETAM.
- **Servidor comisionado.-** El servidor público electoral comisionado.
- **Sistema de aspirantes.-** Sistema de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- **UTS.-** Unidad Técnica de Sistemas.

ÍNDICE

1. CONVOCATORIA
2. MÁXIMA PUBLICIDAD
3. ACTOS PREPARATORIOS
 - A. Servidores Comisionados en las sedes para la recepción de los documentos
 - B. Compromisos de los servidores comisionados
 - C. Funciones de los servidores comisionados
4. DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ENTREGA AL CONSEJO GENERAL
5. REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS 12 SEDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES
6. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA
 - A. Inscripción de los aspirantes
 - B. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección
 - C. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección
 - D. Revisión de militancia de los candidatos a Consejeros Municipales
 - E. Plazo de prevención para subsanar omisiones
 - F. Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales
 - G. Valoración curricular y entrevista
 - H. Integración y aprobación de las propuestas definitivas

PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES, PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**1. CONVOCATORIA**

El 20 de septiembre de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 numeral 1, inciso a) del REINE y 141 de la LEET, el Consejo General expedirá la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo la integración de los Consejos Municipales con las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos para ser designados por el Consejo General, como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales; contribuyendo con ello a una adecuada organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y al cumplimiento de los principios rectores, desde sus respectivos ámbitos de competencia.

2. MÁXIMA PUBLICIDAD

Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 21, numeral 3 del REINE y 141, párrafo 3 de la LEET, el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, llevará a cabo la difusión de la convocatoria para la integración de los Consejos Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el periodo comprendido del 20 de septiembre al 13 de octubre de 2017, en medios impresos: periódicos de circulación local, a través de la página electrónica del IETAM (www.ietam.org.mx), en los estrados del IETAM y, adicionalmente, en radio y televisión de conformidad con los tiempos con los que cuenta de acuerdo a la ley de la materia. Asimismo, el IETAM, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y con el apoyo de la Dirección de Organización, realizará, durante el periodo de difusión la distribución de convocatorias, la invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre los líderes de opinión de la entidad. Además, la Unidad de Comunicación Social realizará la difusión institucional de la Convocatoria a través de las redes sociales del Instituto.

Para mayor difusión de la convocatoria, se realizará la fijación de carteles en los lugares públicos de mayor afluencia ciudadana en los 43 municipios que conforman al Estado de Tamaulipas.

Con el propósito de que la información esté disponible se dará atención directa gratuita en los teléfonos: 01 (834) 315.12.00 y 01(800) 849.43.58 extensiones 141, 142, 143 y 144 de la Dirección de Organización.

3. ACTOS PREPARATORIOS**A. Servidores Comisionados en las sedes para la recepción de los documentos.**

Del 21 al 22 de septiembre de 2017, la Dirección de Organización solicitará a la Secretaría Ejecutiva comisione a los Servidores Públicos Electorales que serán responsables y auxiliares en cada una de las 12 sedes para la recepción de los documentos que presenten los aspirantes.

Los servidores comisionados se abocarán exclusivamente al cumplimiento de sus funciones como responsables y auxiliares en cada una de las 12 sedes; para las diversas actividades que derivan de los presentes Lineamientos y podrán ser sustituidos sólo por causas de fuerza mayor, a efecto de permitir una adecuada operación de la sede y un estricto control en la recepción, registro, traslado y entrega de la documentación presentada por los aspirantes.

B. Compromisos de los servidores comisionados

- Conocer los presentes Lineamientos con sus respectivos anexos.
- Conocer con amplitud sus funciones y realizarlas con eficacia, eficiencia y profesionalismo, la verificación de requisitos e integración de expedientes en sede conforme a los presentes Lineamientos.

C. Funciones de los servidores comisionados**De Información:**

Del 2 al 13 de octubre de 2017, en la Sede No. 1 Victoria, y del 9 al 12 de octubre de 2017, en las 11 Sedes alternas.

- Proporcionar la información que soliciten las ciudadanas y los ciudadanos que se presenten en la sede a la cual fueron asignados, respecto al procedimiento para llenar y presentar los documentos solicitados en la convocatoria.
- Cuando los documentos solicitados en la convocatoria no se presenten de conformidad con lo establecido en la misma, deberán orientar a la ciudadanía para subsanar omisiones o complementar su documentación, indicándole además la fecha límite señalada en ésta para realizar su trámite.
- Informar a quienes se interesen en participar como aspirantes que la Cédula de Registro (Anexo 1), Curriculum Vitae (Anexo 2), Criterios Orientadores (Anexo 3), Resumen Curricular (Anexo 4), Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad (Anexo 5), el listado de requisitos y el catálogo de documentos comprobables para acreditar estudios y actividades de los datos curriculares contenidos en el Curriculum Vitae (Anexo 2), se encuentran a disposición de la ciudadanía en la página electrónica del IETAM (www.ietam.org.mx) y en las 12 sedes que se instalarán en el Estado de Tamaulipas, para su recepción.

De Asesoría:

- Poner a disposición de las interesadas y los interesados en participar la cédula de registro, la declaratoria, así como el listado de requisitos y documentos probatorios, respectivamente.

- Aclarar las dudas con respecto al contenido de la convocatoria, así como en el llenado de los formatos y escritos que solicitan en el procedimiento.

De Recepción

Del 2 al 13 de octubre de 2017, en la Sede No. 1 Victoria, y del 9 al 12 de octubre de 2017, en las 11 Sedes alternas.

- Recibir y revisar que la documentación cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria. Si se advierte la omisión o faltante de documentación por parte de los aspirantes, deberán anotarse como incidente en el acta circunstanciada del día, detallando el nombre y la documentación faltante, así como en el apartado de observaciones del formato respectivo.
- Cotejar los documentos originales con la copia que presente el aspirante, así como, que los datos señalados en la cédula de registro coincidan con la información que se desprenda de los documentos comprobables que presente.
- Firmar de recibido las cédulas de registro de los aspirantes, una vez que haya revisado su llenado, entregado y cotejado los documentos solicitados en la convocatoria.
- Realizar la captura de los expedientes de aspirantes en el Sistema de aspirantes (*que para tal efecto desarrolle la UTS*), en el apartado correspondiente.
- Entregar al aspirante el acuse de recibo respectivo y, en su caso, asentar en el mismo la especificación de la documentación faltante.

4. DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ENTREGA AL CONSEJO GENERAL

- Realizar el llenado del acta circunstanciada diariamente, una vez que se concluya con la recepción de expedientes de los aspirantes, en cada una de las sedes, haciendo constar en ella el número de expedientes recibidos, para su posterior entrega a órganos centrales del IETAM, a fin de continuar con el trámite correspondiente; así como los incidentes del día.
- Entregar a la Dirección de Organización diariamente de manera digital los expedientes de los aspirantes, que fueron recibidos en las sedes correspondientes, junto con el acta circunstanciada y los formatos respectivos.
- Realizar todas aquellas actividades para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

5. REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS 12 SEDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES

El 21 y 22 de septiembre de 2017, los partidos políticos por medio de su representante ante el Consejo General, podrán acreditar a un representante propietario y a un suplente, en cada una de las 12 sedes de inscripción de las cédulas de registro, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, acompañada de la credencial para votar de quienes podrán vigilar el procedimiento de la recepción de cédulas de registro como aspirantes a Consejeras y Consejeros de los Consejos Municipales Electorales y tendrán derecho a firmar las actas circunstanciadas que se generen, de las cuales se les proporcionará copia simple, en caso de ser solicitada. Esta acreditación la deberán realizar en particular para cada una de las sedes; una vez hecha las acreditaciones se les entregará gafete de identificación y autorización como observadores.

Los representantes de los partidos políticos previamente acreditados, podrán presenciar el desarrollo de las actividades de los servidores comisionados, sin interrumpirlas, pero pudiendo hacer observaciones en el acta circunstanciada del día.

Los representantes de los partidos políticos no podrán recibir documentación alguna presentada por los aspirantes, ni realizar ninguna función o responsabilidad de los servidores comisionados.

6. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

A. INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES

Recepción de documentos solicitados

En cumplimiento a la convocatoria, las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, deberán presentar la documentación requerida en la convocatoria en la sede que les corresponda conforme al municipio por el que aspira a participar, en los plazos que se establezcan en la convocatoria.

Los formatos autorizados de la cédula de registro, la declaratoria, el listado de requisitos y documentos, y el catálogo de documentos comprobables para acreditar estudios y actividades de los datos curriculares contenidos en la cédula de registro, estarán a disposición de las y los interesados a través de la página electrónica del IETAM (www.ietam.org.mx), del 20 de septiembre al 13 de octubre de 2017 y en las 12 sedes que el IETAM instalará para llevar a cabo la recepción de los documentos solicitados del 2 al 13 de octubre de 2017, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en la sede de oficinas centrales de Ciudad Victoria; y del 9 al 12 de octubre de 2017, en sedes alternas. Los servidores comisionados verificarán que los datos asentados en los documentos solicitados sean totalmente legibles. Además, verificarán que el currículum vitae contenga toda la

documentación soporte (sólo deberá presentar el comprobante que acredite el último grado de estudios; en caso de haber realizado diplomados y especialidades, adicionalmente, deberá presentar el documento correspondiente para su cotejo).

El servidor comisionado una vez verificados los documentos, integrará el expediente con: el original de la cédula de registro, la declaratoria y el escrito en el que exprese sus razones por las cuales desea ser designado, así como las copias cotejadas de la documentación señaladas en la base SEXTA de la convocatoria. Los servidores comisionados contarán con un sello con la leyenda "Cotejado" con el cual sellarán las copias una vez confrontadas con los originales.

Los documentos originales les serán devueltos a los aspirantes una vez que las copias respectivas sean cotejadas por los servidores comisionados, con excepción de la constancia de residencia.

Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario indicado, ni tampoco aquellos que sean presentados a través de terceras personas. Al término del horario de recepción de los documentos, los servidores comisionados cerrarán la recepción atendiendo sólo a aquellas ciudadanas y/o ciudadanos que se encuentren formados hasta las 18:00 horas.

Los datos asentados en la cédula de registro y en la declaratoria, serán de estricta responsabilidad de las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron el registro como aspirantes.

En caso de que cerrado el plazo para el registro establecido en la convocatoria o que derivado de la revisión de las cédulas de registro recibidas, no se registraran al menos 10 aspirantes por Municipio que cumplieran con los requisitos para acceder a la etapa de valoración curricular, la Comisión de Organización, con fundamento en la atribución que le otorga el artículo 22, fracción IV del Reglamento Interior del IETAM, aprobará la ampliación del plazo de registro, con base en los criterios que emita.

Verificación de requisitos en sede

Durante esta actividad los servidores comisionados recibirán los documentos y procederán de manera inmediata a realizar la verificación de los mismos de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos. Para la verificación de requisitos en el órgano central, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se solicitará el apoyo a diversas áreas del Instituto.

Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a ser designados como Consejeras o Consejeros Municipales Electorales, deberán cumplir con los requisitos legales siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, vigente;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación en el municipio de que se trate, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o empleado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21 del REINE, para comprobar que los aspirantes cumplan con los requisitos descritos, los servidores públicos comisionados deberán recibir, revisar y/o cotejar los siguientes documentos:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2 y 3);
- b) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- c) Original, para su cotejo, y copia por ambos lados de la credencial para votar;
- d) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa;

- e) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);
- f) Original de la cédula de registro con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1);
- g) Original de la Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local; y no ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);
- h) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 4);
- i) Original, en su caso, de la constancias de residencia, sólo en caso de que no sea originario del Estado de Tamaulipas;
- j) Original del escrito de dos cuartillas como máximo en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Municipal Electoral;
- k) En su caso, copia de su título, cédula profesional y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
- l) Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal (Se solicitará al momento que sean designados); y
- m) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil.

Una vez que los servidores comisionados concluyan con la verificación, devolverán al aspirante los documentos originales, con excepción de la cédula de registro, la declaratoria, el escrito y la constancia de residencia, estos documentos formarán parte del expediente respectivo; (y corroborarán que cuenten con el sello con la leyenda "Cotejado" en las copias una vez que éstas fueron confrontadas con los originales).

Para comprobar que los aspirantes cumplan los requisitos descritos, los servidores electorales comisionados deberán recibir, revisar y cotejar los documentos solicitados; en caso de que se detecten omisiones o inconsistencias, el servidor comisionado le informará a la ciudadana o al ciudadano la documentación faltante y la que no sea necesaria; asimismo, se realizará la notificación para que se subsane en el tiempo establecido en la convocatoria.

Integración de expedientes en sede

El servidor comisionado conformará el expediente del aspirante al finalizar la verificación de los requisitos y, en su caso, confirmar que los documentos solicitados están completos, asimismo, ordenará los documentos de conformidad con lo señalado en base SEXTA de la convocatoria y foliará los documentos recibidos en la forma prevista en estos Lineamientos, incluyendo la cédula de registro y la declaratoria; cuando las hojas tengan contenido por ambas caras las dos se foliarán.

Una vez concluido el foliado se anotará el número final en los espacios correspondientes de la cédula de registro. Asimismo, el servidor comisionado deberá capturar en el sistema de aspirantes la clave de elector y los demás campos solicitados para la impresión del acuse de recibo, el cual firmará y lo entregará al aspirante con el propósito de que disponga de un comprobante institucional que lo respalde de la entrega de su documentación y anotará el número de folio en cada uno de los anexos que así se requiera, en el apartado correspondiente.

Este expediente deberá incorporarse en un folder debidamente identificado con el número folio de registro y enseguida el nombre de la o el aspirante, para su correcta identificación.

Una vez que se encuentren debidamente integrados los expedientes, los servidores comisionados harán llegar los expedientes a la Dirección de Organización, así como el acta circunstanciada, diariamente, durante el periodo que se establece en la convocatoria para la recepción de documentación en las sedes alternas.

B. CONFORMACIÓN Y ENVÍO DE EXPEDIENTES AL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN

Remisión de expedientes al Consejo General

Los servidores comisionados escanearán los expedientes y el acta circunstanciada diariamente y los remitirán a la cuenta de correo electrónico organizacion@ietam.org.mx, para posterior entrega de los expedientes físicos al Consejo General, a través de la Dirección de Organización, una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, en cada una de las sedes.

Recepción, captura, validación y resguardo de expedientes en Consejo General

Los expedientes y el acta circunstanciada se entregarán al Consejo General, a través de la Dirección de Organización.

El acto de recepción consistirá en la entrega de los expedientes recibidos por los servidores comisionados a las personas habilitadas por la Dirección de Organización, debiendo ambos cotejar los expedientes con la relación de los aspirantes registrados, así como verificar detalladamente que la información asentada en cada una de las cédulas de registro sea legible.

La Dirección de Organización instalará las mesas de recepción necesarias para que se revise de manera minuciosa y puntual cada uno de los expedientes.

Una vez revisados los expedientes por el personal habilitado por la Dirección de Organización, se entregará al responsable de la sede un recibo de entrega-recepción de expedientes de sedes en órganos centrales, firmados por el responsable de sede y el personal habilitado para la recepción.

C. REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN**Verificación de requisitos legales por el Consejo General**

Con fundamento en el artículo 20, numeral 1, inciso c) del REINE; para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, se realizará una revisión de los expedientes por las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección, con el apoyo de la Dirección de Organización y la UTS. Esta etapa se realizará del 15 al 22 de octubre de 2017, a través del propio sistema de aspirantes.

Revisión de expedientes por parte de los partidos políticos

Del día 29 al 31 de octubre de 2017, estarán a disposición de los partidos políticos los expedientes digitalizados a efecto de que revisen y realicen observaciones.

Los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, podrán registrar 2 representantes para la revisión de los expedientes en medio electrónico respecto de los aspirantes a Consejeros Municipales Electorales.

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de dicha actividad y deberá establecer la logística y los recursos necesarios para su realización.

Al concluir el plazo antes mencionado, los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General, podrán presentar observaciones a los aspirantes en el plazo del 1 al 3 de noviembre de 2017.

D. REVISIÓN DE MILITANCIA DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS MUNICIPALES

La Secretaría Ejecutiva solicitará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Tamaulipas, valide e informe si los aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en la entidad, en los últimos tres años y si actualmente militan en algún partido político.

E. PLAZO DE PREVENCIÓN PARA SUBSANAR OMISIONES

En caso de que durante la revisión se encuentren faltantes de documentación en los expedientes de los aspirantes, la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 22 de octubre de 2017, con el propósito de salvaguardar los derechos del aspirante para participar en el procedimiento de selección de consejeras y consejeros municipales electorales, publicará en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados la lista con el folio, nombre y la documentación faltante del aspirante, indicando un plazo máximo de 5 días hábiles, del 23 al 27 de octubre de 2017, para entregarla personalmente o por servicio de paquetería, en la oficialía de partes del IETAM. Si las ciudadanas y los ciudadanos atienden en sus términos el requerimiento que se les realice, podrán continuar participando en el procedimiento, en caso contrario se tendrá por no cumplida y no podrá participar en las siguientes etapas del procedimiento.

La Dirección de Organización resguardará los expedientes, ordenándolos por municipio y número de folio, para realizar la revisión de los requisitos legales.

La información contenida en la base de datos del sistema de aspirantes podrá ser consultada por la Comisión de Organización, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Interno de Control y la Dirección de Organización, exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones.

F. PUBLICACIÓN DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES**Publicación de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos legales**

A más tardar el día 3 de noviembre de 2017, la Dirección de Organización remitirá a la Comisión de Organización la integración de dos listas, una que contenga los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, ordenada por municipio y folio, además, deberá contener el nombre completo y género; y otra que contenga a los aspirantes que una vez vencido el plazo señalado en el apartado "Plazo de prevención para subsanar omisiones", no realizaron la subsanación correspondiente, a los cuales se les considerará que no cumplieron con los requisitos legales.

La Presidencia de la Comisión de Organización remitirá ambas listas de aspirantes que cumplieron y no con la totalidad de requisitos legales, a los integrantes de la propia Comisión para su conocimiento a más tardar el día 5 de noviembre de 2017.

A más tardar el día 5 de noviembre de 2017, las Consejeras y los Consejeros Electorales y la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización y de la UTS publicarán en la página electrónica del IETAM (www.ietam.org.mx), las listas a que se refiere el párrafo anterior; por lo se refiere a los que cumplieron con los requisitos legales señalados en la convocatoria y que accederán a la etapa de la valoración curricular y entrevista, se publicarán la fecha, hora y los domicilios de las sedes donde se realizará. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 20, numeral 1, inciso e) del REINE.

G. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Valoración curricular

Del día 5 al 19 de noviembre de 2017, las y los ciudadanos que conformen la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, pasarán a una etapa de valoración curricular. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, así como su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular se realizará mediante grupos de trabajo, designados por la Comisión de Organización, encabezados cuando menos, por un Consejero o Consejera Electoral; para ello cada Consejera o Consejero Electoral, asentará en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes que participen en esta etapa.

La Secretaría Ejecutiva comisionará a los servidores electorales necesarios para realizar la valoración curricular, misma que coordinará la Dirección de Organización con el apoyo de la UTS.

Para la valoración curricular se deben tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae, tales como estudios realizados (sólo deberá presentar el comprobante que acredite el último grado de estudios, en caso de haber realizado diplomados y especialidades, adicionalmente deberá presentar el documento correspondiente previamente cotejado), trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, lo anterior como se presenta en el cuadro siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR					
40%					
Antecedentes Académicos y Laborales 30%				Experiencia Electoral 10%	
15%		15%		10%	
Escolaridad	Ponderación máxima	Ocupación	Ponderación máxima	Puesto o figura	Ponderación máxima
Posgrado: Especialidad, Maestría o Doctorado	15%	Mando Superior: Actividad Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado	15%	Consejero Electoral, Directivos o Titulares de Área de INE o Exfuncionario del Instituto Electoral de Tamaulipas	2%
En curso/trunco	14%				
Educación Superior: Diplomado, Licenciatura o Ingeniería	13%	Mando Medio: Actividad Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado y profesionista independiente.	13%	Consejero Electoral, de Consejero Distrital y Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas	2%
En curso/trunco	12%				
Educación Media Superior: Bachillerato, Carrera Técnica, Preparatoria	10%	Agricultor, actividad empresarial y comercial, empleado del sector público o privado y trabajador independiente.	10%	Capacitador Asistente Electoral, Analista, Supervisor, Coordinador de Organización o Capacitación	2%
En curso/trunco	9%			Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, Auxiliar administrativo de Consejos Electorales.	2%
Educación Básica: Primaria o Secundaria, Sin Escolaridad	5%	Labores del hogar, actividades deportivas y/o recreativas.	5%	Diplomados, Seminarios, Cursos, Talleres en materia electoral	2%

- ❖ Los grados de estudio no son incluyentes, se tomará en cuenta únicamente el de más valor, de acuerdo al nivel académico comprobado en el expediente.
- ❖ Los apartados de la valoración curricular, serán comprobados atendiendo a lo establecido en el catálogo de documentos comprobables para acreditar estudios y actividades de los datos curriculares contenidos en la cédula de registro.

Valoración de entrevista

El periodo para la etapa de entrevistas se llevará a cabo del día 8 al 23 de noviembre de 2017, de manera presencial en 7 sedes y horarios que para tal efecto se establezcan en la convocatoria, los cuales serán publicados en la página electrónica del IETAM www.ietam.org.mx.

La entrevista tiene un valor de ponderación del 60% en una escala de 0 al 100 con dos decimales.

Con la valoración de las entrevistas, se identificará que el perfil de las y los aspirantes a consejeras y consejeros municipales electorales se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo.

Logística para el desarrollo de las entrevistas

Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas. Por ningún motivo se aplicarán con posterioridad a quienes no asistan al lugar programado para tal efecto, en la fecha, hora y lugar previamente establecidos; la puntuación de los aspirantes que no se presenten a la entrevista será cero.

Previo a la aplicación de las entrevistas, las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes deberán presentarse 30 minutos antes de la hora programada, para llevar a cabo su registro de asistencia y deberán acreditar su identidad con su credencial para votar y presentar su acuse de recibo de la entrega de la cédula de registro de sus documentos.

La valoración de las entrevistas estarán a cargo de las comisiones que se integren para tal fin, las que invariablemente serán encabezadas por Consejeras y Consejeros Electorales, pudiéndose apoyar por el personal designado por la Secretaría Ejecutiva.

Se integrarán equipos de dos o más Consejeras o Consejeros Electorales según el número de aspirantes a entrevistar.

Ponderación de la entrevista

Los equipos entrevistarán a un número determinado de aspirantes de manera individual y cada uno de los entrevistadores, otorgará una evaluación de 0 a 60 y la registrará en la ficha de cédula de evaluación de la entrevistas correspondiente, cuya sumatoria representará la calificación final de la entrevista.

Al término de la entrevista, cada Consejero o Consejera Electoral deberá asentar en la cédula de valoración de entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros conforme a la siguiente tabla:

VALORACIÓN ENTREVISTA 60%							
Participación en actividades cívicas y sociales Hasta 15%		Liderazgo Hasta 15%		trabajo en equipo Hasta 15%		Construcción de acuerdos Hasta 15%	
Aspectos	Ponderación	Aspectos	Ponderación c/u	Aspectos	Ponderación c/u	Aspectos	Ponderación c/u
Más de 2 Participaciones Sociales o Cívicas	15%	Actitud	3.75%	Expresión verbal y corporal	3.75%	Logros	3.75%
1 Participación Social o Cívica	10%	Resolución de problemas	3.75%	Dominio del tema	3.75%	Capacidad de interacción	3.75%
		Manejo de grupos	3.75%	Participación en equipo	3.75%	Compromiso	3.75%
		Colaboración y motivación	3.75%	Propuesta de ideas al desarrollo del trabajo	3.75%	Iniciativa	3.75%

Las Consejeras y los Consejeros entregarán a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, debidamente requisitadas las cédulas individuales de las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes. Dicha Secretaría con el apoyo de la Dirección de Organización, procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones.

A más tardar el día 8 de diciembre de 2017, las Consejeras y los Consejeros Electorales y la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización y la UTS, publicarán en los estrados y en la página electrónica del Instituto (www.ietam.org.mx) los resultados de la valoración curricular y entrevista.

Los resultados obtenidos en la valoración curricular y entrevista serán conservados por la UTS para su resguardo y protección.

Criterios para garantizar el principio de imparcialidad

Las resoluciones de la Sala Regional Monterrey del TEPJF

- Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de los aspirantes, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016; y SM-JRC-9/2016 y su acumulado SM-JDC-32/2016; como conclusión se obtiene que si existen dos aspirantes en igualdad de méritos para el mismo cargo, y uno de ellos, cuenta con militancia partidista, se deberán hacer las diligencias necesarias para confirmar o desvirtuar algún señalamiento en cuanto a la parcialidad de éste y hecho lo anterior, justificar con mayor exigencia la idoneidad de dicho perfil en caso de ser seleccionado.

Ejemplo: un aspirante con militancia de partido, frente a uno que no presenta preferencia partidista, se deberá razonar de manera comparada destacando las aptitudes y cualidades, de tal forma, que se justifique la idoneidad para ocupar el cargo.

- Cuando los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y se encuentran en condiciones de igualdad, respecto a sus méritos, deberá preferir a la persona que considere cumpla en mayor medida

con los principios que rigen la función electoral (nota: toma la militancia como una cuestión objetiva en relación al principio de imparcialidad).

- Realizar la motivación comparada respecto de todas las designaciones de consejeros con militancia, destacando los casos en que existan perfiles con mayor calificación y estos fueron designados suplentes o bien no fueron tomados en cuenta.

H. INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS.

Aprobación definitiva de la propuesta de las listas definitivas para su remisión al Consejo General

La Comisión de Organización elaborará la propuesta de la lista de las y los aspirantes para cada Consejo Municipal Electoral, en los términos del artículo 22 del REINE.

A más tardar el 8 de diciembre de 2017, la Comisión de Organización analizará y aprobará mediante dictamen la propuesta de la lista de las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes idóneos por municipio, misma que se integrará con los aspirantes a quienes se les realizó la valoración curricular y la entrevista; la cual se entregará a los representantes de los partidos para sus observaciones, en un plazo de cuarenta y ocho horas. La entrega de la información deberá hacerse el mismo día para todos.

Una vez recibidas las observaciones de la propuesta de la lista de aspirantes idóneos por parte de las y los representantes de cada uno de los partidos políticos, la Comisión de Organización, a través de su Presidente, verificará, valorará y determinará si son procedentes para la integración de los Consejos Municipales Electorales que proponga dicha Comisión.

En el proceso de designación se deben considerar los siguientes criterios:

- Compromiso democrático.
- Paridad de género.
- Prestigio público y profesional.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Conocimiento de la materia electoral.
- Participación comunitaria y ciudadana.

Para la valoración de cada uno de los criterios indicados en el párrafo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.
- Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

La designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales será para el proceso que hayan sido designados y cuando así fuere, para la elección extraordinaria correspondiente.

Por cada Consejero Municipal Electoral propietario, el Consejo General deberá designar a un suplente. Asimismo, deberá integrar dos listas de reserva de al menos una persona adicional para cada cargo designado.

En los casos no previstos en las etapas del proceso de selección, así como, en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate.

En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan candidatos probables en el mismo municipio, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes, en los casos necesarios se convocará a la etapa de valoración curricular y entrevista aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a dicha etapa.

La Comisión de Organización velará en todo momento que la lista definitiva con la propuesta de los aspirantes idóneos, se integre totalmente atendiendo la paridad de género.

A más tardar el día 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobará la designación de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales que integrarán cada uno de los 43 Consejos Municipales que se instalarán en el Estado de Tamaulipas para organizar, vigilar y desarrollar Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Las ciudadanas y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales propietarios deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no exista incompatibilidad de labores.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales Municipales, tomarán protesta de Ley a más tardar el día 16 de diciembre de 2017 y realizarán la sesión de instalación en sus respectivos Consejos Municipales a más tardar el día 5 de enero de 2018.

ANEXO 1

CÉDULA DE REGISTRO DE ASPIRANTES

Procedimiento de selección y designación de Consejeros Municipales
Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas



Fotografía

LLENAR CON LETRA LEGIBLE Y DE MOLDE
CON BOLÍGRAFO DE COLOR NEGRO O AZUL

Este espacio es llenado por el IETAM

FOLIO DE REGISTRO	
1	2

Participa para la integración del Consejo Municipal Electoral de _____

DATOS GENERALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	GÉNERO	
			M	H

DOMICILIO		NO EXTIENDE	NO INTERIOR	CÓDIGO POSTAL	SECCIÓN ELECTORAL
CALLE:					
COLONIA:		CLAVE DE ELECTOR			
MUNICIPIO:	TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO (AÑOS):		LOCALIDAD:		

COMPROBANTE DE DOMICILIO: LUZ ☐ PREDIAL ☐ AGUA ☐ TELEFONO FIJO ☐ OTRO ☐

RFC	HOMOCLAVE	LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO		
		ESTADO	MUNICIPIO	DÍA	MES	AÑO

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONOS PARA LOCALIZACIÓN (INCLUIR LADA)		
PARTICULAR	CELULAR	OTRO

Solicito ser considerado (a) como candidato (a) para ocupar el cargo de Consejero(a) Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

_____, Tamaulipas, a ____ de _____ de 2017.
Municipio

Nombre y firma de la o el aspirante

ANEXO 2

CURRÍCULUM VITAE

**Procedimiento de selección y designación de Consejeros Municipales
Electores del Instituto Electoral de Tamaulipas**

LLENAR CON LETRA LEGIBLE Y DE MOLDE
CON BOLÍGRAFO DE COLOR NEGRO O AZUL



Fotografía

Este espacio es llenado por el IETAM									
FOLIO DE REGISTRO									

Participa para la integración del Consejo Municipal Electoral de _____

DATOS GENERALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	GÉNERO	
			M	H

DOMICILIO	NO EXTERIOR	NO INTERIOR	CÓDIGO POSTAL	SECCIÓN ELECTORAL
CALLE:				
COLONIA:	CLAVE DE ELECTOR			

MUNICIPIO:	TIEMPO DE RESIDIR EN EL MUNICIPIO (AÑOS):	LOCALIDAD:

RFC	HOMOCLAVE	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
		ESTADO MUNICIPIO	DÍA MES AÑO

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONOS PARA LOCALIZACIÓN (INCLUIR LADA)		
PARTICULAR	CELULAR	OTRO

Nombre y firma de la o el aspirante: _____

DATOS CURRICULARES

ANTECEDENTES ACADÉMICOS

Grado máximo de estudios (Marque el recuadro correspondiente) EN CASO DE HABER CURSADO MÁS DE UNO, REFERIR EL MÁS RECIENTE.

Sin Estudios ☐ Primaria Trunca ☐ Primaria Concluida ☐ Secundaria Trunca ☐ Secundaria Concluida ☐

Preparatoria y/o Técnica ☐

NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS	¿CONCLUIDO?		(*) DOCUMENTO QUE LO AVALA
		SI	NO	

Licenciatura ☐

NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS	¿CONCLUIDO?		¿Titulado?		(*) DOCUMENTO QUE LO AVALA
		SI	NO	SI	NO	

Diplomado ☐

NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS	¿CONCLUIDO?		(*) DOCUMENTO QUE LO AVALA
		SI	NO	

Especialidad ☐

NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS	¿CONCLUIDO?		¿Titulado?		(*) DOCUMENTO QUE LO AVALA
		SI	NO	SI	NO	

Maestría ☐

NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS	¿CONCLUIDO?		¿Titulado?		(*) DOCUMENTO QUE LO AVALA
		SI	NO	SI	NO	

Doctorado ☐

NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS	¿CONCLUIDO?		¿Titulado?		(*) DOCUMENTO QUE LO AVALA
		SI	NO	SI	NO	

NOTA: - Deberá soportarse con la documentación que corresponda a la información aquí vertida.
(*) Documento que lo avala: - Constancia - Certificado - Diploma - Título - Cédula Profesional - Otro

Trayectoria laboral en sector público o privado

Cargo u ocupación	Institución, Empresa o Negocio propio	Tiempo laborando (años, meses)

NOTA: En caso de no contar con ningún empleo o actividad comercial, marque el siguiente recuadro

Sin ocupación ☐

Cargos anteriores	Institución, Empresa o Negocio propio	Periodo

Nombre y firma de la o el aspirante: _____

ESTUDIOS REALIZADOS EN MATERIA ELECTORAL

TIPO DE ESTUDIO	NOMBRE COMPLETO DE LOS ESTUDIOS	NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCIÓN	DOCUMENTO QUE LO AVALA *

*Deberá soportarse con documentación probatoria la cual deberá estar integrada al Currículum Vitae.

Nota: - El aspirante podrá comprobar: Conferencias, Seminarios, Talleres, Especialidades, Diplomados, Maestrías o Doctorados.

EXPERIENCIA EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL**EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA ELECTORAL**

CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO	AÑO						INSTITUCIÓN DONDE LABORÓ	DOCUMENTO QUE LO AVALA *
	INICIO				TERMINO			

*Deberá soportarse con documentación probatoria la cual deberá estar integrada al Currículum Vitae.

Nota: - El aspirante podrá acreditar hasta 5 cargos desempeñados.

OTRAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS (MILITANTE O REPRESENTANTE EN ÓRGANOS ELECTORALES)

CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO	AÑO						INSTITUCIÓN POLÍTICA	DOCUMENTO QUE LO AVALA *
	INICIO				TERMINO			

*Deberá soportarse con documentación probatoria la cual deberá estar integrada al Currículum Vitae.

Nota: - El aspirante podrá acreditar hasta 5 cargos desempeñados.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (ÁMBITO LOCAL Y FEDERAL)

CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO	AÑO						INSTITUCIÓN POLÍTICA	DOCUMENTO QUE LO AVALA *
	INICIO				TERMINO			

*Deberá soportarse con documentación probatoria la cual deberá estar integrada al Currículum Vitae.

Nota: - El aspirante podrá acreditar hasta 5 cargos desempeñados.

Nombre y firma de la o el aspirante: _____

LLENAR CON LETRA LEGIBLE Y DE MOLDE
CON BOLÍGRAFO DE COLOR NEGRO O AZUL

ANEXO 3

CRITERIOS ORIENTADORES

Este espacio es llenado por el IETAM									
FOLIO DE REGISTRO									

Procedimiento de selección y designación de Consejeros Municipales Electores del Instituto Electoral de Tamaulipas

NOMBRE DEL ASPIRANTE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA	
ACTIVIDAD	DOCUMENTO QUE LO AVALA*

*Deberá soportarse con documentación probatoria la cual deberá estar integrada al Anexo 3

Nota: - La documentación para acreditar la participación comunitaria o ciudadana será con la que la o el aspirante demuestre formar o haber formado parte en alguna de las siguientes opciones: comités, consejos, asociaciones, organizaciones, colegios, barras de carácter público o privado, que incidan en la gestión y/o intervengan en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

COMPROMISO DEMOCRÁTICO

PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS, LIBROS Y REVISTAS

TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN	MEDIO EN EL QUE FUE PUBLICADO*	AÑO DE LA PUBLICACIÓN

* Deberá soportarse con documentación probatoria la cual deberá estar integrada al Anexo 3

PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DEPENDENCIA U ORGANIZACIÓN QUE LO AVALA	DOCUMENTO QUE ACREDITA *

* Deberá soportarse con documentación probatoria la cual deberá estar integrada al Anexo 3

Nombre y firma de la o el aspirante: _____

PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL**PARTICIPACIÓN COMO PONENTE EN CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y/O TALLERES EN DIVERSAS ACTIVIDADES**

TÍTULO DE PARTICIPACIÓN	DOCUMENTO PROBATORIO *	AÑO DE LA PARTICIPACIÓN

* Deberá soportarse con documentación probatoria la cual deberá estar integrada al Anexo 3

RECONOCIMIENTO EN EL DESEMPEÑO EN UNA ACTIVIDAD, DISCIPLINA, EMPLEO U OFICIO EN BENEFICIO DEL PAÍS, REGIÓN ENTIDAD O COMUNIDAD

TIPO DE RECONOCIMIENTO *	ACTIVIDAD

* Deberá soportarse con documentación probatoria la cual deberá estar integrada al Anexo 3

PLURALIDAD CULTURAL EN LA ENTIDAD**PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES**

ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPA	DOCUMENTO QUE LO AVALA *

* Deberá soportarse con documentación probatoria la cual deberá estar integrada al Anexo 3.

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES SOCIALES

ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPA	DOCUMENTO QUE LO AVALA *

* Deberá soportarse con documentación probatoria la cual deberá estar integrada al Anexo 3.

Nombre y firma de la o el aspirante: _____

ANEXO 4

RESUMEN CURRICULAR

Este espacio es llenado por el IETAM								
FOLIO DE REGISTRO								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 12.5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 12.5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 12.5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 12.5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 12.5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 12.5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 12.5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 12.5%; height: 20px;"></td> </tr> </table>								

Formato para llenar de manera electrónica, en tipo de letra arial con tamaño 12, sin domicilio, ni teléfono para su publicación.

NOMBRE DEL ASPIRANTE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)

Máximo grado de estudios
Primaria, Secundaria, Preparatoria y/o Bachillerato, Licenciatura, Maestría, Especialidad, Diplomado, Doctorado.
Trayectoria laboral
Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados. (No exceder este espacio destinado para su descripción)

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal del Instituto Electoral de Tamaulipas www.ietam.org.mx

_____, Tamaulipas, a ____ de ____ de 2017
Municipio

Nombre y firma de la o el aspirante

ANEXO 5**Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad**

Declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Ser ciudadano (a) mexicano (a);
- b. Estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
- c. Que no he sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- d. Que no he sido registrado como candidato a cargo de alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e. Que no desempeño ni he desempeñado el cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- f. Que no me encuentro inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, local o municipal;
- g. Que no he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; Gobernador, Secretario de Gobierno o su equivalente; Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- h. Que no guardo el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público;
- i. Que manifiesto contar con la disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejero Municipal Electoral, en el caso de ser designado;
- j. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección he proporcionado al Instituto, es veraz y auténtica;
- k. Que acepto las reglas establecidas en el presente proceso de selección y designación;
- l. Que doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.

_____, Tamaulipas, a ____ de ____ de 2017.
Municipio

Protesto lo necesario

Nombre y firma de la o el aspirante

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

ANEXO 6

LISTADO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS COMPROBABLES

REQUISITOS	DOCUMENTOS COMPROBABLES
1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos	-Acta de nacimiento. (original y copia simple, para su cotejo) -Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, vigente.	-Declaratoria bajo protesta de decir verdad. -Credencial para votar vigente, en original y copia por ambos lados. La Secretaría Ejecutiva solicitará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, la validación de que las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales Electorales se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores.
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	-Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
4. Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación en el municipio de que se trate, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.	-Acta de nacimiento. (original y copia simple, para su cotejo) -Original de la constancia de residencia, expedida por el o los Secretarios del o los Ayuntamientos correspondientes, que acredite por lo menos tres años de residencia en el municipio donde la ciudadana o el ciudadano aspire a ser designada o designado. -Comprobante de domicilio. (copia)

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

5. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.	-Declaratoria bajo protesta de decir verdad. -El IETAM solicitará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas la validación de que las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales Electorales no han sido candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales en la entidad, en los últimos tres años.
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.	-Declaratoria bajo protesta de decir verdad. -El Instituto solicitará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas la validación de que las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales Electorales no han desempeñado ni desempeñan cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
7. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	-Declaratoria bajo protesta de decir verdad. -El Instituto solicitará al Órgano Interno de Control del IETAM la validación de que aquellas ciudadanas y aquellos ciudadanos aspirantes no hayan sido inhabilitados por la propia Contraloría General del Instituto o algún órgano de control interno de la Administración Pública Estatal y Federal.

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

8. No ser ministro de culto religioso alguno; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	-Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
--	--

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

ANEXO 7

CATÁLOGO DE DOCUMENTOS COMPROBABLES PARA ACREDITAR ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE LOS DATOS CURRICULARES CONTENIDOS EN LA CÉDULA DE REGISTRO Y CRITERIOS ORIENTADORES

APARTADO DE LA CÉDULA	ESTUDIO O ACTIVIDAD A ACREDITAR	DOCUMENTO PROBATORIO
ANTECEDENTES ACADÉMICOS	Primaria. Secundaria. Preparatoria y/o técnica. Licenciatura. Diplomado. Especialidad. Maestría. Doctorado.	Reconocimientos, Constancias, certificados, diplomas, títulos, cédulas profesionales, otros (credenciales, recibos de pago, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones, entre otros).
ESTUDIOS REALIZADOS EN MATERIA ELECTORAL	Conferencias, seminarios, talleres, especialidades, diplomados, maestrías o doctorados. Únicamente en materia electoral.	Reconocimientos, constancias, certificados, diplomas, títulos, cédulas profesionales, otros (credenciales, recibo de pago, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones, etc.).
EXPERIENCIA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL	Experiencia laboral en materia electoral, en IETAM u otros organismos electorales vocales, auxiliares de junta, capacitadores, entre otros).	Nombramientos, reconocimientos, gafetes, cartas o constancias laborales, credenciales, recibos de pago, entre otros.
	Otras actividades en materia político-electoral como funcionario de mesa directiva de casilla, observador electoral y consejero electoral. Docente en materia electoral (impartición de cursos, conferencias, seminarios, talleres, entre otros).	Nombramientos, reconocimientos, gafetes, cartas o constancias laborales, credenciales, recibos de pago, entre otros.
	Cargos de elección popular, como presidente municipal, síndico, regidor, entre otros.	Constancias, nombramientos, recibos de pago, entre otros, con una antigüedad mayor de 4 años a la fecha de su designación (10 de diciembre 2017).

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA	Actividad de beneficio público que no sea retribuida (organización para actividades comunitarias: miembros de comités, consejos, asociaciones, organizaciones, colegios, barras de carácter público o privado), así como promoción de cursos, talleres, pláticas sobre temas educativos, informativos sobre temas de salud, prevención en temas de seguridad, protección civil, entre otros. Gestión en beneficio de la comunidad (pavimentación, red eléctrica, drenaje, agua, apertura de escuelas, obra pública). Participación en asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonos.	Constancias, reconocimientos, diplomas, nombramientos, gafetes, credenciales, entre otros.
COMPROMISO DEMOCRÁTICO	Publicación de artículos, libros y revistas relacionados a temas de democracia, electorales y políticos	Recortes de periódico, portada de libro (Copia fotostática), constancias, cartas de agradecimiento, recibos por regalías, recibo por pago de edición, recibos de pago de corrección de estilo, entre otros.
	Participación en el diseño e implementación de proyectos que benefician a la comunidad, como planes de desarrollo municipal, social y democrático, cultura cívica y política, actividades de promoción del voto, entre otros.	Constancias, diplomas, reconocimientos, nombramientos, cartas de agradecimiento, gafetes, credenciales, entre otros.
PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL	Participación como ponente en: conferencias, seminarios, cursos y talleres que pueden formar parte de congresos, seminarios, ciclos de conferencias, debates, entre otros.	Constancias, oficios, diplomas, cartas de agradecimiento, entre otros.
	Reconocimiento en el desempeño de una actividad, disciplina, empleo u oficio en beneficio del país, región, entidad o comunidad, de acuerdo a los siguientes rubros: Ocupaciones de autoempleo: comercio, agrícola, ganadera, consultorías, despachos, entre otros. Investigador. Empleo (todas las profesiones y trabajos que devenguen sueldo). Oficio (todos los trabajos que no requieran retribución formal).	Constancias, oficios, diplomas, agradecimientos, nombramientos, gafetes, credenciales, recibos de pago, constancias, constancia de contribuyentes, tarjetas de prensa, recibos de pago al SAT, entre otros.

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

PLURALIDAD CULTURAL DE LA ENTIDAD	Participación en actividades culturales. Miembros de grupos de actividades recreativas (danza, música, bailes regionales, exposiciones culturales, teatro, pintura, literatura, etc.), y de fomento a la cultura (cocina prehispánica, mexicana, rescate de zonas arqueológicas, conservación o promoción de tradiciones de origen indígena entre otros.	Constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos, entre otros.
	Participación en actividades sociales. Miembros del comité de padres de familia, miembros de grupos de promoción del deporte, de la salud, de la educación, entre otras.	Constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos, entre otros.

ANEXO 8 ACUSE DE RECIBO

De la documentación presentada con motivo del registro para el procedimiento de selección y designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales

ESTE ACUSE SERÁ LLENADO POR LA SERVIDORA O EL SERVIDOR ELECTORAL COMISIONADA O COMISIONADO

FOLIO DE REGISTRO									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Participa para la integración del Consejo Municipal Electoral de _____
(SEDE), TAMAULIPAS; A (FECHA DE REGISTRO Y CAPTURA EN EL SISTEMA).

NOMBRE DEL ASPIRANTE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)

Documentación presentada:

Si No

1. Dos fotografías recientes tomadas de frente y tamaño infantil.
2. Cédula de registro de aspirantes. (Anexo 1)
3. Curriculum Vitae (Anexo 2)
4. Original y copia legible del Acta de Nacimiento *(para cotejo)*.
5. Copia legible de la Credencial para Votar con Fotografía por ambos lados.
6. Copia legible de comprobante de domicilio, correspondiente al municipio que aspira.
7. Criterios Orientadores (Anexo 3).
8. Escrito en el que, el o la aspirante exprese las razones por las que desea ser designado (2 cuartillas como máximo, fuente Arial 12, interlineado 1.5).
9. Copia de su título, cédula profesional y/o documento que acredite el mayor grado de estudios. (En su caso).
10. Resumen curricular (Anexo 4).
11. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial. (Anexo 5).
12. Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Notas:

Observaciones:

No. de fojas foliadas

Los datos personales proporcionados en esta Cédula de Registro son protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y son utilizados en los términos establecidos en el **AVISO de PRIVACIDAD** que puede consultarse en la página electrónica del Instituto Electoral de Tamaulipas (www.ietam.org.mx)

Favor de conservar este acuse de recibo

Protesto lo necesario

Nombre y firma de la o el aspirante

El presente comprobante en ningún caso se podrá considerar como constancia del cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria.

Recibió

Nombre y firma del funcionario que recibe y sello
de recibido del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANEXO 9

FORMATO PARA CONTROL DE RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES EN SEDE
PROCESO ELECTORAL 2017-2018

[illegible]

TOTAL DE EXPEDIENTES RECIBIDOS _____ CONSTANTES DE _____ FOJAS TOTALES.

C. _____
SERVIDOR COMISIONADO
Responsable de Sede

Firma _____

ANEXO 10
FORMATO PARA ENTREGA - RECEPCIÓN DE
EXPEDIENTES
PROCESO ELECTORAL 2017-2018

SEDE NÚMERO	MUNICIPIO	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
		(Día) (Mes) (Año)	

Número total de expedientes recibidos _____, detallados en (número) ____ Formatos para Control de Recepción de Expedientes en Sede de fechas: _____

Número total de expedientes recibidos con documentación faltante: _____; con número folio de Registro: _____

NÚMERO TOTAL DE EXPEDIENTES RECIBIDOS Y COTEJADOS POR MUNICIPIO

MUNICIPIO	NÚMERO TOTAL DE EXPEDIENTES

C. _____

Firma

SERVIDOR RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN POR LA DIRECCIÓN DE
ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL IETAM

C. _____

Firma

SERVIDOR ELECTORAL COMISIONADO
Responsable de Sede

ANEXO 11
FORMATO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA
PARA LA RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES EN SEDE
PROCESO ELECTORAL 2017-2018

En el Municipio de _____, Tamaulipas, en las instalaciones del inmueble que ocupa la (el) _____ que tiene como domicilio _____ lugar donde se ubica la Sede No. _____ para la inscripción de cédulas de registros de aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, siendo las ____ horas del día ____ de _____ de dos mil diecisiete, reunidos en el local que ocupa esta sede, los CC. _____ en su carácter de servidores comisionados responsable de la sede y auxiliares, así como los representantes de los partidos políticos que firman al calce de la presente acta; mismos que se reunieron para hacer constar lo siguiente: _____

PRIMERA.- Que el apartado 4 de los “Lineamientos para designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral 2017-2018.” señala que una vez recibidos e integrados los expedientes de los aspirantes, se procederá a levantar la presente Acta Circunstanciada.

SEGUNDA.- Que hasta el cierre del horario de recepción se recibieron, revisaron y foliaron ____ expedientes pertenecientes a los municipios de _____, mismos que se detallan en ____ formatos para el control de recepción de expedientes en sede que se anexa a la presente acta, los cuales cumplieron debidamente con la normatividad en la materia y serán entregados en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del propio Instituto, para continuar con los trámites correspondientes.

TERCERA.- Que las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan, se les observó documentación faltante y no obstante que se les informó que recibirían notificación para la subsanación de omisiones decidieron entregar la documentación incompleta:

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	No. folio	Requisito Incumplido	Documento no entregado u Observaciones
1				
2				
3				

ANEXO 11
FORMATO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA
PARA LA RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES EN SEDE
PROCESO ELECTORAL 2017-2018

CUARTA.- Que en caso de haberse presentado otros incidentes durante el horario de atención y hasta el cierre de la presente acta, estos fueron los siguientes:

Lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y se da por terminada la presente, siendo las ____ horas del día ____ de ____ de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce de la misma, los que en ella intervinieron.

Servidor Comisionado del IETAM

(Nombre y Firma Responsable de Sede)

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO

PARTIDO

(Nombre y Firma)
PARTIDO

(Nombre y Firma)
PARTIDO

(Nombre y Firma)
PARTIDO

(Nombre y Firma)
PARTIDO

(Nombre y Firma)
PARTIDO

(Nombre y Firma)
PARTIDO

(Nombre y Firma)

(Nombre y Firma)

ACUERDO No. IETAM/CG-33/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SM-JRC-36/2017 Y SM-JDC-463/2017, ACUMULADOS, POR EL CUAL SE FUNDA Y MOTIVA LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018; ÚNICAMENTE EN CUANTO A LOS PORCENTAJES ASIGNADOS A LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL SUB RUBRO DE OCUPACIÓN EN LA VALORACIÓN CURRICULAR.

ANTECEDENTES

1. El 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) emitió el acuerdo IETAM/CG-14/2017, mediante el cual se emite la Convocatoria para integrar los consejos municipales electorales, para el proceso electoral ordinario 2017-2018; (en adelante Convocatoria).
2. El 22 de agosto de 2017, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del IETAM, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito por el cual interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo precitado, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado, quien lo radicó bajo el número de expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017.
3. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En fecha 15 de septiembre de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió sentencia recaída al expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017; la cual fue notificada a esta autoridad electoral el día 16 del mismo mes y año.
5. El 20 de septiembre de este año, el Consejo General del IETAM, en cumplimiento a la referida sentencia, emitió el acuerdo IETAM/CG-25/2017, por el que se modifican los plazos previstos en la Convocatoria que nos ocupa.
6. En esa misma fecha, el Partido Acción Nacional y la C. Karla Jannette Reyes Maldonado, promovieron juicio de revisión constitucional y para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, respectivamente, ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional Monterrey), radicándose bajo los número de expediente SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados.
7. En fecha 13 de octubre de 2017, la Sala Regional Monterrey emitió sentencia recaída en los expedientes citados en el punto anterior; la cual fue notificada a este Instituto el mismo día; y la cual, entre otros resolutivos, estableció lo siguiente:

"TERCERO. Se revocan los acuerdos IETAM/CG-13/2017 e IETAM/CG-14/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, acorde a lo razonado en el apartado 4.7, para los efectos precisados en el presente fallo."

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. En virtud de lo que dispone la misma base V, apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del artículo 41 de la Constitución Federal, en los Estados de la Federación, las elecciones para renovar a los poderes ejecutivo y legislativo, así como Ayuntamientos, estarán a cargo los OPL en los términos de la propia Constitución Federal y de las leyes aplicables; las cuales ejercen, entre otras, las funciones de preparación de la jornada electoral, aquellas no reservadas al INE y las que determinen las leyes.
- III. De conformidad con los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal; 20, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 93, 99 y 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo IETAM).
- IV. Atendiendo a lo que dispone el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en la materia en los términos previstos en la legislación de la materia.

- V. Por su parte, el artículo 99 de la Ley General prevé que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. Los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del INE determinan los siguientes rubros: requisitos constitucionales y legales, los criterios mínimos de idoneidad, salvedades, procedimientos de designación, documentación requerida y la convocatoria para la designación de los Consejeros Municipales en las Entidades Federativas, en lo que no contravengan con las legislaciones electorales locales vigentes.
- VII. El artículo 20, Base III, numeral del 1 al 4 de la Constitución Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- VIII. El artículo 91, fracciones I y III de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM y los Consejos Municipales.
- IX. De acuerdo con lo que dispone el artículo 93 de Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se integra por ciudadanos y partidos políticos.
- X. En este orden de ideas, el artículo 99 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XI. A su vez, el artículo 101, fracción X del mismo ordenamiento establece que corresponde al IETAM ejercer, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XII. Asimismo, el artículo 103 del citado ordenamiento dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XIII. De igual forma, el artículo 110, fracciones V, VII y XXV de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General tiene, las atribuciones de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM; designar a Consejeros y Secretarios Municipales para la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los referidos Consejos; asumir las funciones de los Consejos Municipales, supletoriamente cuando por causas de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer sus funciones; así como difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales.
- XIV. De conformidad con el artículo 115 del ordenamiento antes citado, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM. Entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Organización Electoral.
- XV. El artículo 134, fracción II de la referida Ley Electoral Local establece que el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral tiene, entre otras, la atribución de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- XVI. Por su parte, y de manera relevante, el artículo 141 de la multitudada Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros Municipales Electorales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; emitiendo para tal efecto una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; y que dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Además, señala que los Consejeros que integren los Consejos Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero siguiente, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

- XVII. El Reglamento Interior del IETAM, en su artículo 22, fracciones IV y VI señalan que la Comisión de Organización Electoral tiene, las atribuciones de proponer al Consejo General del IETAM el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y colaborar con éste, para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- XVIII. Ahora bien, la Sala Regional Monterrey al resolver los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados; estimó, entre otros, los siguientes efectos de la sentencia:

“ ...

5.2. *En plenitud de jurisdicción, se revocan los acuerdos IETAM/CG-13/2017 e IETAM/CG-14/2017 por los cuales se aprobaron los Lineamientos y la Convocatoria, únicamente en cuanto a los porcentajes asignados a las actividades en el sub rubro de ocupación en la valoración curricular.*

5.3. *En consecuencia, se ordena al Consejo General del IETAM que en el plazo de cinco días, contados a partir de que sea notificado de la presente decisión, emita un nuevo acuerdo en el que funde y motive los porcentajes de las actividades establecidas en el sub rubro de ocupación de valoración curricular de los citados Lineamientos.*

5.4. *Hecho lo anterior, deberá publicar las modificaciones realizadas en cumplimiento de esta sentencia, en los términos en que inicialmente se difundieron.*

5.5. *Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguiente, el Consejo General del IETAM deberá informar a esta Sala Regional los documentos que emita, y remitir las constancias que lo acrediten de forma electrónica mediante la cuenta de correo electrónico de esta Sala Regional cumplimientos. Salamonterrey @te.gob.mx; y posteriormente, por la vía más expedita, allegando la documentación solicitada en original o copia certificada.”*

- XIX. Para motivar y fundamentar el sub rubro “ocupación” es necesario contextualizar la valoración curricular, la cual está compuesta por un rubro denominado **Antecedentes Académicos y Laborales** y otro denominado **Experiencia Electoral**; el primero de ellos, cuenta con dos sub rubros **escolaridad** y **ocupación**, y el último con el sub rubro **puesto o figura**; a los cuales se les otorga una ponderación máxima y mínima de forma jerarquizada.

Así las cosas, en el sub rubro **escolaridad** se otorga una puntuación máxima y mínima en función de los estudios que acredite el aspirante, que al igual que en el sub rubro **ocupación** se pondera una calificación máxima y mínima de acuerdo a las actividades que desarrolla o ha desarrollado dicha persona, lo anterior, de ninguna manera es discriminatorio, pues las ponderaciones entre ambos sub rubros se suman para obtener una calificación en su conjunto del 30%; además del 10% correspondiente al rubro experiencia electoral y su sub rubro puesto-figura, respectivamente, dando un total de 40%, lo que es incluyente y corresponde sólo a la parte de la calificación objetiva, ya que se contempla otra etapa denominada entrevista la cual tiene una ponderación máxima del 60% de la calificación final. Aunado a lo anterior, en el documento normativo ya referido se contempla que en la designación de los aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Municipal, se tomen en cuenta los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del INE como se detallará más adelante.

Dicho lo anterior, en el caso que nos ocupa, que es la motivación y fundamentación del sub rubro ocupación resulta indispensable definir dicho concepto, el cual proviene del latín *occupatio* y que está vinculado al verbo ocupar (apropiarse de algo, residir en una vivienda, despertar el interés de alguien). El concepto se utiliza como sinónimo de trabajo, labor o quehacer¹. De esta forma, la ocupación de una persona hace referencia a lo que ella se dedica; a su trabajo, empleo, actividad o profesión², es decir, esta última definición nos conlleva a determinar que la ocupación refiere a múltiples actividades del quehacer humano.

Conforme a lo anterior, existen un sin número de actividades del ser humano, es decir, el significado que le otorga cada persona a su propio “hacer”, donde influyen diversas circunstancias físicas (donde), sociales (con quien), o culturales (por qué); también influyen creencias, experiencias, capacidades y habilidades.

Dichas actividades deben de ser valoradas y categorizadas en razón de traducir las actividades del aspirante, otorgándoles un valor en relación al cargo a ocupar (Consejero Municipal), pues no se puede perder de vista que la valoración curricular tiene sustento en el artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Bajo esta tesitura, como se señaló, en la valoración curricular se prevén dos grandes rubros:

- **Antecedentes Académicos y Laborales.**
- **Experiencia Electoral.**

Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a la multicitada sentencia de la Sala Monterrey, es necesario referirnos al rubro de **Antecedentes Académicos y Laborales**, al cual se le asigna un valor del 30% del porcentaje total, y que se integra con el **sub rubro Escolaridad** con un valor del 15% y el **sub rubro Ocupación** con valor del 15%.

¹<https://definicion.de/ocupacion/>

²<https://deconceptos.com/ciencias-sociales/ocupación>

Respecto a lo anterior, cabe destacar, que existe un **porcentaje igualitario entre ambos sub rubros**, lo que implica un **ejercicio incluyente**, es decir, no existe preminencia de las actividades humanas relativas al estudio y conocimiento sobre aquellas actividades relacionadas a la ocupación en diversas modalidades o viceversa.

Así las cosas, es necesario referir, que ante la diversidad de actividades en relación a la ocupación de un ser humano, se engloba la experiencia ocupacional del aspirante, es decir, tangiblemente debe reflejarse en una categorización de la ocupación a la que se le otorga un valor o porcentaje de la siguiente forma:

VALORACIÓN CURRICULAR					
40%					
Antecedentes Académicos y Laborales				Experiencia Electoral	
30%				10%	
15%		15%			
Escolaridad	Ponderación máxima	Ocupación	Ponderación máxima	Puesto o figura	Ponderación máxima
Posgrado: Especialidad, Maestría o Doctorado	15%	Mando Superior: Actividad Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado	15%	Consejero Electoral, Directivos o Titulares de Área de INE o Exfuncionario del Instituto Electoral de Tamaulipas	2%
En curso/trunco	14%				
Educación Superior: Diplomado, Licenciatura o Ingeniería	13%	Mando Medio: Actividad Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado y profesionista independiente.	13%	Consejero Electoral, de Consejero Distrital y Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas	2%
En curso/trunco	12%				
Educación Media Superior: Bachillerato, Carrera Técnica, Preparatoria	10%	Agricultor, actividad empresarial y comercial, empleado del sector público o privado y trabajador independiente.	10%	Capacitador Asistente Electoral, Analista, Supervisor, Coordinador de Organización o Capacitación	2%
En curso/trunco	9%			Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, Auxiliar administrativo de Consejos Electorales.	2%
Educación Básica: Primaria o Secundaria, Sin Escolaridad	5%	Labores del hogar, actividades deportivas y/o recreativas.	5%	Diplomados, Seminarios, Cursos, Talleres en materia electoral	2%

En ese mismo orden de ideas, es necesario conceptualizar en primer lugar el tipo de jerarquía en mando superior y medio, tanto en el sector público como en el privado, así como actividades profesionales y de trabajadores independientes en relación a las diversas actividades del ser humano, conforme a lo siguiente:

a) Niveles de mando.

- **Mando Superior.** Aquellos que por sus antecedentes hayan ejercido ascendencia sobre otro servidor público o trabajador, esto es, toda persona que tenga facultades para girar órdenes a servidores o empleados y a quien estos últimos tienen un deber correlativo de obediencia y subordinación en el ámbito público o privado.
- **Mando Medio.** Como su nombre lo indica, el mando medio es una posición intermedia que implica la gestión del trabajo de otros, pero que a diferencia de los mandos superiores, ocupa un lugar de colaborador que lo equipara al personal a cargo del cual debe diferenciarse para poder cumplir su tarea.

b) Actividades Profesionales y aquellas desarrolladas por trabajadores independientes.

- **Empleado del Sector Privado.** Son aquellos aspirantes que en su ocupación laboral se han desempeñado dentro de la economía que busca el ánimo de lucro en su actividad y que no está controlada por el Estado.
- **Empleado del Sector Público.** Se pueden referir a cualquier tipo de empleo donde el empleado es pagado directamente por el gobierno.
- **Profesionista independiente.** Personas que generan su propia fuente de ingreso y no dependen de un empleador, las cuales cuentan con licencia para ejercer su profesión.
- **Trabajador Independiente.** Personas que generan su propia fuente de ingreso y no dependen de un empleador. Por tanto, las actividades del ser humano empleadas son acordes a las categorías de actividades económicas utilizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, conforme a lo siguiente:
 - **Actividad Empresarial y comercial.** El término latino *activitas* derivó en actividad un concepto que en nuestra lengua puede emplearse para nombrar a una acción o una función que desarrolla un sujeto o una institución. Empresarial, por su parte, es un adjetivo que refiere a lo vinculado a una empresa (una organización que lleva a cabo tareas comerciales o industriales con afán de lucro)³.

³Se consideran actividades empresariales las siguientes:

Las comerciales.

Las industriales, que consisten en la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las ganaderas, que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

- **Agricultor.** Comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la enajenación de productos del campo, que no hayan sido objeto de transformación industrial⁴.
- **Labores del hogar.** Actividades cotidianas que deben realizarse en un hogar, como limpiar la casa, preparar la comida o cuidar a los niños.
- **Actividades deportivas.** Son aquellas que suponen la práctica de una de disciplina deportiva.
- **Actividades recreativas.** La acción que desarrolla un ser vivo o una entidad puede recibir el nombre de **actividad recreativa**, por su parte, es un adjetivo que alude a aquello que ofrece recreación (entretenimiento, diversión o distracción).

Por consiguiente, el sub rubro ocupación y su categorización se suma con otro sub rubro denominado escolaridad, pertenecientes al rubro "Antecedentes Académicos y Laborales"; de tal suerte, que en cualquier caso, el aspirante obtiene una puntuación del porcentaje total en la combinación de antecedentes académicos y laborales.

Conforme a lo anterior, un aspirante en función de su desarrollo humano y ocupacional puede de manera incluyente recibir un porcentaje dentro de la ponderación, no importando si en su desarrollo de vida, se ha desempeñado como Mando Superior o realiza una actividad recreativa, deportiva o en el hogar, ya que en la valoración del perfil de un aspirante a ocupar un cargo, como es el caso de los Consejeros Municipales, se tomarán en cuenta aptitudes y actitudes que lo lleven a desempeñar con eficacia y eficiencia el cargo.

En esa misma tesitura, es necesario patentizar la importancia de la labor a desarrollar como Consejero Municipal, que justifica el porcentaje otorgado a la categorización del sub rubro ocupación, conforme a lo siguiente:

Durante el proceso electoral, los Consejos Municipales (43) son los responsables de la organización de las elecciones y se encargan, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones. Los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones⁵:

- Vigilar la observancia de la Ley Electoral y demás disposiciones relativas;
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;
- Registrar las planillas de candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos de Ley;
- Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas;
- Registrar, en los términos de la Ley Electoral, los nombramientos de representantes de partido ante las casillas, en un plazo de 72 horas a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones;
- Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora;
- Remitir al Consejo General las actas del cómputo municipal electoral;
- Dar a conocer mediante aviso colocado en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal, el resultado del cómputo;
- Turnar al Consejo General, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamiento cuando lo requiera;
- Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable;
- Por conducto del Secretario, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
- Designar al Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente.

Así las cosas, se requiere de la selección de los mejores perfiles que cuenten con conocimientos y experiencia para el desempeño adecuado de sus funciones, pues su labor es primordial para la adecuada organización de las elecciones en su municipio, lo que permite el ejercicio pleno a la ciudadanía de la emisión del sufragio y, por ende, la renovación pacífica de sus Autoridades Municipales.

De esta forma, la valoración curricular debe hacerse de manera integral y en su conjunto, es decir, la suma o combinación tanto de los sub rubros escolaridad y ocupación, lo que permite contar con los perfiles idóneos para desempeñar el cargo.

⁴Cabe advertir, que la categorización anterior, tiene sustento en las categorías de actividades económicas empeladas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
http://www.sat.gob.mx/english/Paginas/concepto_de_actividad_empresarial.aspx

⁵Artículo 156 de la LET

Cabe advertir, que la labor a desarrollar como Consejero Electoral implica contar con una serie de actitudes y aptitudes que deben tomarse en cuenta tales como: liderazgo, trabajo en equipo y bajo presión, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral para la selección de los mejores perfiles; de ahí que se justifique, en el sub rubro ocupación, la categorización de las diversas actividades y el porcentaje asignado a cada una de ellas, lo que no implica de ninguna forma discriminación alguna, ya que el porcentaje va encaminado a determinar la cantidad que representa la proporcionalidad de una parte respecto de un total que se considera, es decir, la valoración curricular implica un gran rubro referente a los antecedentes académicos y laborales del aspirante.

La discriminación tiene lugar cuando una persona recibe un trato menos favorable que otras debido a características que no guardan relación con las competencias de la persona o las calificaciones exigidas para el desarrollo de sus funciones. De esta forma, las competencias, capacidades y experiencia deben ser considerados para la designación de los perfiles a ocupar el cargo de Consejero Municipal Electoral⁶.

En ese sentido, conforme a las actividades que realizan los Consejos Municipales Electorales, resulta de suma relevancia que sus integrantes cuenten con aptitudes de organización y dirección, entre otros, los cuales pueden desarrollarse en la medida que una persona ejerza un nivel de mando, por ejemplo, un mando superior, por el rol que desempeña dentro de una empresa, institución o dependencia, adquiere en mayor medida las referidas aptitudes, pues dentro de la estructura organizacional de dichos entes, es en quien recae gran parte de la toma de decisiones, además de que enfrenta situaciones de conflicto que debe resolver. Por lo anterior, es que en la medida en que el nivel de mando que desempeña o haya desempeñado el aspirante a Consejero Municipal sea mayor, es más alto el porcentaje o valor de puntuación que se le otorga.

Situación similar a la anterior, sucede con aquellos aspirantes que justifiquen haber desarrollado actividades de Mando Medio, los cuales tienen aptitudes proactivas, metódicas e identificados con la organización a las que pertenecen o han pertenecido. Los mandos medios son, en general, en la actividad que desarrollan quienes mejor saben cómo funciona su empresa, dependencia o similar según en el ámbito que se hayan desarrollado público o privado; son regularmente quienes orientan a la empresa hacia los objetivos trazados y apoyan de cerca la labor de los directivos.

Otro subcategoría son aquellas personas que desempeñan o se han desempeñado en trabajos independientes, es decir, que no dependen de un salario otorgado por una empresa o gobierno, los cuales van en dos subcategorías profesionistas que cuentan con licencia para ejercer la misma, y aquellos que realizan actividades no profesionales pero remuneradas económicamente; los cuales tienen una serie de aptitudes a destacar como son la iniciativa, autoregulación, responsabilidad, capacidad organizativa, de planificación y de aprendizaje continuo.

No menos importante resulta aquellas personas que tienen como ocupación principal las labores del hogar, en las cuales se destaca el sentido de la responsabilidad, auto realización y trabajo en equipo que se han desarrollado en el seno familiar, las cuales distan de aquellas desarrolladas en ambientes laborales, pero que sin duda alguna deben ser reconocidas y contempladas en un ejercicio incluyente.

En cuanto a las actividades recreativas o deportivas son fundamentales en la calidad de vida de las personas, promueven la cohesión social, generan espacios de encuentro, deporte y entretenimiento, lo que implica un impacto positivo el ser humano, las cuales deben de ser valoradas y encuentran asidero en los criterios orientadores establecidos en el Reglamento de Elecciones. Dichas actividades al ser complementarias obtiene una ponderación básica en relación a los perfiles en función de las actividades y competencias a desarrollar en los Consejos Municipales.

En suma, conforme a lo señalado, en el sub rubro de ocupación, se estima que las actividades de mandos superiores al desarrollar en mayor medida las aptitudes de liderazgo, dirección, organización, entre otras, en relación con el resto de los niveles, se les asigna el valor porcentual más alto, que es del 15%; en el mismo orden de ideas, al nivel de mando medio, al desarrollar actividades similares que los mandos superiores, circunscrito a una parte del ente o empresa en que se desempeña, pero que no tiene como rol dentro de dicho ente la de toma de decisión general, se le asigna un valor porcentual de 13%; en igual sentido, la actividades como agricultor, actividad empresarial y comercial y empleado del sector público y privado, y profesionista independiente, que no se engloben en los dos niveles de mando antes señalados, desarrollan funciones en las cuales tienen una interacción necesaria y cotidianamente se enfrenten a situaciones de conflicto y de toma de decisiones, los cuales se considera como un factor relevante conforme a las funciones que desarrollan los consejos municipales electorales y por lo cual se le otorga una puntuación de un 10% y, finalmente, encontramos las actividades de labores del hogar y actividades deportivas y recreativas, las cuales también permiten a las personas desarrollar aptitudes, en buena medida, de organización y manejo de situaciones de conflicto en un plano menos extenso que las anteriores y que, por tanto, también son susceptibles de asignarles una puntuación, que es del 5%.

⁶La Declaración de la OIT de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo exhorta a todos los Estados Miembros a promover y hacer realidad dentro de sus territorios el derecho a estar libre de prácticas de empleo discriminatorias. En la misma se identifican como convenios fundamentales el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) y el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100).

A mayor abundamiento, si bien es cierto se busca aprovechar la experiencia de cualquier aspirante incluso hasta su ocupación en actividades recreativas; para la designación de Consejeros Electorales Municipales, entre otros, además, deberán tomarse en cuenta los principios orientadores previstos en artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, por lo que en el dictamen de designación se deberán motivar su inclusión en el respectivo Consejo Municipal Electoral. Al respecto, resulta conveniente reproducir los criterios citados en el numeral 3 del dispositivo en comento:

- a) **Respecto de la paridad de género**, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) **Se entenderá por pluralidad cultural**, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) **Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana**, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) **Se entenderá por prestigio público y profesional**, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) **Para efectos del compromiso democrático**, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) **En cuanto a los conocimientos en materia electoral**, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Lo anterior sin perder de vista que en el sub rubro de ocupación, se califica el grado de responsabilidades, habilidades y destreza adquiridas en el desempeño de una persona en un contexto laboral, es decir, a las competencias de las personas.

En efecto, no se debe perder de vista, que los órganos electorales deben integrarse a la luz de los criterios orientadores ya descritos, los cuales permiten una conformación ciudadana y plural, es por ello, que un Consejo Electoral no debe estar conformado únicamente por aquellos aspirantes con perfiles similares, sino por el contrario, también debe de tomarse en cuenta perfiles que se dediquen o se hayan dedicado al hogar, actividades recreativas o deportivas porque la pluralidad es uno de los fundamentos de la democracia, inclusive la integración paritaria, entre otros principios. De esta forma, la categorización y el otorgamiento de un porcentaje al sub rubro ocupación sirve para identificar las competencias de cada aspirante pero no es determinante para su designación.

Por último, el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral.

- XX.** Por otro lado, cabe advertir, que conforme al artículo 1º Constitucional se mantiene intocados de la Convocatoria el requisito “de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos tres años anteriores a su designación” y la supresión de la misma “de no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad”, aprobados en el Acuerdo IETAM/CG-25/2017, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de fecha 15 de septiembre del presente año, dentro del expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP- 06/2017 y TE-RDC-15/2017.

Este Consejo General del IETAM, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey recaída en los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados; y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, base V, apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 y 116 fracción IV de la Constitución Federal; artículos 98, numerales 1 y 2, y 99 de la Ley General; artículo 20, base III, numerales del 1 al 4 de la Constitución Local; artículos 91, fracciones I y III, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII y XXV, 115, fracción II, 141, de la Ley Electoral Local y 22, fracciones IV y VI del Reglamento Interior del IETAM, así como también los artículos 9, numeral 2 y 3, 19, 20, numeral 1, inciso e), 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del INE, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el acuerdo IETAM/CG-14/2017, mediante el cual, se emitió la Convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a efecto de fundar y motivar la etapa de valoración curricular, en específico en la ponderación del sub rubro de “ocupación”, perteneciente al rubro “Antecedentes académicos y laborales”.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE OCTUBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, 101, fracción XIV, 110 fracción VII, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, 20, 21, 22, 23 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integraran los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”; se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A todas las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, para el Proceso Electoral 2017-2018, quienes podrán hacerlo bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES. Podrán participar como aspirante a Consejera o Consejero Municipal Electoral en el municipio de que se trate, todas las ciudadanas y los ciudadanos tamaulipecos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, originarias y originarios del Estado de Tamaulipas o que cuenten con una residencia efectiva (por lo menos tres años anteriores a su designación), salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; y que cumplan con los requisitos señalados en esta Convocatoria.

SEGUNDA. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES. El órgano responsable de la conducción, supervisión y designación de los integrantes de los Consejos Municipales, será el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y la Comisión de Organización Electoral. La Secretaría Ejecutiva fungirá como parte operativa y las direcciones ejecutivas y áreas de apoyo del IETAM como coadyuvantes, conforme a los “Lineamientos para la integración y designación de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”.

TERCERA. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. Las etapas del procedimiento de selección y designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, son las siguientes:

1. Inscripción de los aspirantes;
2. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

3. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
4. Revisión de militancia de los candidatos a consejeros electorales;
5. Plazo de prevención para subsanar omisiones;
6. Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales;
7. Valoración curricular y entrevista;
8. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

1. **Inscripción de aspirantes.** Del 2 al 13 de octubre de 2017, se llevará a cabo la inscripción y recepción de cédulas de registro y documentos comprobables de las y los aspirantes a integrar los 43 Consejos Municipales Electorales, en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, sito en calle Morelos No. 501, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas; con un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

El Consejo General del IETAM estableció las siguientes sedes alternas para la inscripción y recepción de aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, del 9 al 12 de octubre de 2017, en los horarios establecidos en la presente base, a las cuales se deberá dar la más amplia difusión, para que la ciudadanía interesada en participar, accedan a la sede que corresponda.

No.	SEDE	DOMICILIO	MUNICIPIOS DE ATENCIÓN
1	Victoria	INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS C. Morelos No. 501, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas	Llera, Casas, Jaumave, San Carlos, San Nicolás, Hidalgo, Mainero, Villagrán, Padilla, Güémez y Victoria.
2	Camargo	UNAEP-UAT	Camargo y Miguel Alemán.
3	González	UNAEP-UAT	González y Aldama.
4	Jiménez	UNAEP-UAT	Abasolo, Jiménez y Soto la Marina.
5	El Mante	CAMPUS-UAT	Antiguo Morelos, Gómez Farías, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl.
6	Matamoros	CAMPUS-UAT	Matamoros y Valle Hermoso.
7	Nuevo Laredo	CAMPUS-UAT	Mier, Nuevo Laredo y Guerrero.
8	Reynosa	CAMPUS-UAT	Gustavo Díaz Ordaz y Reynosa.
9	Río Bravo	UNAEP-UAT	Río Bravo.
10	San Fernando	UNAEP-UAT	Burgos, Cruillas, Méndez y San Fernando.
11	Tampico	CAMPUS-UAT	Altamira, Cd. Madero y Tampico.
12	Tula	UNAEP-UAT	Palmillas, Bustamante, Miquihuana y Tula.

Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario indicado, ni tampoco aquellos que sean presentados a través de terceras personas.

Concluidos los plazos señalados en la presente base, no se recibirá ninguna solicitud.

2. **Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.** Del día 13 al 14 de octubre de 2017, una vez transcurrido el periodo de inscripción de aspirantes, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM será la responsable de recibir de los servidores comisionados los expedientes de aspirantes registrados en las sedes que se hacen referencia en el numeral 1 de la base TERCERA de la presente convocatoria; y los ordenará por municipio y folio.

3. **Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.** Del día 15 al 22 de octubre de 2017, los Consejeros Electorales del IETAM con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, revisará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE, los lineamientos emitidos por el Consejo General del IETAM y los de la presente convocatoria.

Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva solicitará al Órgano Interno de Control del Instituto la validación, de que los aspirantes no estén inhabilitados por del IETAM o algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal y Federal.

Del 29 al 31 de octubre de 2017, se pondrá a disposición de los Representantes de los partidos políticos los expedientes de los aspirantes a consejeros municipales electorales, de manera electrónica, protegiendo en todo momento los datos personales de dichos aspirantes.

4. **Revisión de militancia de los candidatos a Consejeros Municipales Electorales.** La Secretaría Ejecutiva solicitará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, la validación de que los aspirantes cuentan con militancia en algún partido político; la validación de que los aspirantes que no han sido candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en la entidad en los últimos tres años; además, si se encuentran inscritos en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente.
5. **Plazo de prevención para subsanar omisiones.** El IETAM publicará a más tardar el día 22 de octubre de 2017, la lista con el folio, nombre y la documentación faltante del o la aspirante con la finalidad de que subsane la omisión señalada en la lista referida.

Del día 23 al 27 de octubre de 2017, será el plazo establecido para subsanar omisiones derivado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales a los expedientes de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales Electorales.

Para el cumplimiento de las omisiones las y los aspirantes deberán entregar la documentación faltante, personalmente o por servicio de paquetería en las oficinas de la Oficialía de Partes del IETAM, en horario laboral.

Una vez vencido el plazo, si las ciudadanas y los ciudadanos atienden en sus términos el requerimiento que se les realice, podrán continuar participando en el procedimiento, en caso contrario se tendrá por no cumplida y no podrá participar en las siguientes etapas del procedimiento.

- 6. Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.** A más tardar el 5 de noviembre de 2017, publicarán en la página electrónica del IETAM (www.ietam.org.mx) dos listas, una que contenga a los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales (ordenada por municipio y folio, además deberá contener el nombre completo y género) y otra que contenga a los aspirantes que una vez vencido el plazo señalado en el apartado "Plazo de prevención para subsanar omisiones", no realizaron la subsanación correspondiente, a los cuales se les considerará que no cumplieron con los requisitos legales señalados en el Reglamento de Elecciones del INE, los lineamientos y los establecidos en la presente convocatoria.

- 7. Valoración curricular y entrevista.** Del 5 al 19 de noviembre de 2017, las y los aspirantes que conformen la lista que cumplieron con los requisitos legales, pasarán a una etapa de valoración curricular. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, así como su experiencia en materia electoral.

Las entrevistas serán de manera presencial y se llevarán a cabo en el periodo del día 8 al 23 de noviembre de 2017, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los aspirantes a Consejeros y Consejeras Municipales Electorales deberán presentarse puntualmente a las sedes de las entrevistas, que para tal efecto se desarrollarán en los siguientes municipios:

No.	SEDE	DOMICILIO	MUNICIPIOS DE ATENCIÓN
1	Victoria	INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS C. Morelos No. 501, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas	Bustamante, Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Llera, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Villagrán y Victoria.
2	El Mante	CAMPUS-UAT	Antiguo Morelos, Gómez Farías, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl.
3	Matamoros	CAMPUS-UAT	Matamoros, Río Bravo y Valle Hermoso.
4	Nuevo Laredo	CAMPUS-UAT	Guerrero, Mier y Nuevo Laredo.
5	Reynosa	CAMPUS-UAT	Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán y Reynosa.
6	San Fernando	UNAEP-UAT	Abasolo, Burgos, Cruillas, Jiménez, Méndez y San Fernando.
7	Tampico	CAMPUS-UAT	Aldama, Altamira, Cd. Madero, González y Tampico.

Por ningún motivo se aplicarán con posterioridad a quienes no asistan. La puntuación de los aspirantes que no se presenten a la entrevista será cero.

Las entrevistas estarán a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM, integrándose grupos de trabajo que estarán presididos por Consejeros o Consejeras Electorales, pudiéndose apoyar con el personal comisionado del IETAM.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo.

A más tardar el día 8 de diciembre de 2017, se publicarán en los estrados y en la página web del Instituto (www.ietam.org.mx) los resultados de la valoración curricular y entrevista.

- 8. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.** A más tardar el 8 de diciembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral mediante dictamen aprobará las listas definitivas y la integración de los Consejos Municipales Electorales remitiendo al Consejo General del Instituto el dictamen y proyecto de Acuerdo para su aprobación definitiva por el máximo órgano de dirección.

En el proceso de designación se deben considerar los siguientes criterios, establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del INE:

- Compromiso democrático.
- Paridad de género.
- Prestigio público y profesional.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Conocimiento de la materia electoral.
- Participación comunitaria y ciudadana.

A más tardar el día 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobará la designación de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales que integrarán cada uno de los 43 Consejos Municipales que se instalarán en el Estado de Tamaulipas para organizar, vigilar y desarrollar el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

La designación de las y los Consejeros Municipales Electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM. Si no se aprobara la designación de algún aspirante, la Comisión de Organización Electoral deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

CUARTA. DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES. Los integrantes de los Consejos Municipales, entre otras, tendrán la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el municipio correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 150 al 157 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas.

El periodo para desempeñarse en el cargo, en caso de ser designado, será a partir del mes de diciembre de 2017 y concluirá hasta la terminación de los cómputos y declaraciones o resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas o Sala Regional Monterrey del TEPJF, o cuando el Consejo General del IETAM lo determine.

Las Consejeras y los Consejeros designados se someterán a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, al Reglamento de Elecciones del INE y la normatividad aplicable del Instituto Electoral de Tamaulipas; acatarán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; en materia de responsabilidades se sujetarán a lo señalado en el artículo 352 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales recibirán la gratificación o compensación que para el proceso electoral se determine en el presupuesto de egresos del Instituto.

QUINTA. DE LOS REQUISITOS LEGALES. Los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Municipales Electorales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, vigente;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación en el municipio de que se trate, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o empleado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

SEXTA. DE LA DOCUMENTACIÓN. Los interesados en participar en el proceso de selección y designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2 y 3);
- b) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- c) Original, para su cotejo, y copia por ambos lados de la credencial para votar;
- d) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa;
- e) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);
- f) Original de la cédula de registro con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1);

- g) Original de la Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local; no ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);
- h) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 4);
- i) Original, en su caso, de la constancia de residencia, sólo en caso de que no sea originario del Estado de Tamaulipas;
- j) Original del escrito de dos cuartillas como máximo en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Municipal Electoral;
- k) En su caso, copia de su título, cédula profesional y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
- l) Constanza de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal (Se solicitará al momento que sean designados); y
- m) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil.

Los documentos originales que sean presentados serán devueltos al solicitante, una vez que hayan sido debidamente cotejados con las copias que se anexen.

SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES. Las determinaciones sobre las etapas del procedimiento, se notificarán a las y los aspirantes por estrados y en el portal web de este Instituto (www.ietam.org.mx).

Las notificaciones a las y los aspirantes derivadas de la revisión de los requisitos legales y que, en su caso, hayan omitido y deberán subsanar; se realizarán a través de los estrados y en el portal web de este Instituto (www.ietam.org.mx).

OCTAVA. DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO. El hecho de presentar la documentación atinente enunciada en la base SEXTA de la presente convocatoria para aspirar a ser designado como Consejera o Consejero Municipal Electoral, no garantiza a la interesada o al interesado esta posibilidad, ya que los aspirantes se sujetan y aceptan el procedimiento establecido o que establezca el Consejo General del IETAM para tal designación, por tanto, no es recurrible y no implica responsabilidad para el Instituto; y no genera ningún tipo de relación laboral, aún en los casos de las interesadas o los interesados que son designadas o designados.

NOVENA. TOMA DE PROTESTA Y SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. A más tardar el 16 de diciembre de 2017. Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales designados deberán tomar protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.

La sesión de instalación de los 43 Consejos Municipales Electorales se llevará a cabo el día 5 de enero de 2018.

DÉCIMA. MÁXIMA PUBLICIDAD. Con fundamento en el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE se publicarán los resultados de cada etapa de la presente convocatoria, en la página electrónica y en los estrados del IETAM, considerando las normas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El IETAM deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular (anexo 4) que cada aspirante entregue al momento de su registro.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSITORIOS.

PRIMERO. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del IETAM.

SEGUNDO. Los formatos de la Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y demás Anexos necesarios para realizar el trámite de inscripción, estarán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, en la página electrónica del Instituto Electoral de Tamaulipas (www.ietam.org.mx) del 20 de septiembre al 13 de octubre de 2017.

TERCERO. En caso de que en las fechas establecidas no se contara con el número de aspirantes necesarios para integrar los Consejos Municipales, la Comisión de Organización Electoral tomará las medidas pertinentes para integrar la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que será presentada al Consejo General para su designación.

CUARTO. En caso de que algún Consejero o Consejera Electoral propietario o propietaria se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias de manera consecutiva a las sesiones del Consejo Municipal Electoral correspondiente, sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente será llamado para asumir el cargo de Consejera o Consejero Electoral propietaria o propietario hasta el término del Proceso Electoral 2017-2018; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley.

QUINTO. Las ciudadanas y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios, deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no exista incompatibilidad de labores.

SEXTO. La presente convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. La presente convocatoria deberá ser publicada en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su página de internet www.ietam.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado y a través de medios impresos de comunicación. La Secretaría Ejecutiva instrumentará las acciones correspondientes para la difusión más amplia de la presente convocatoria, en términos de los lineamientos respectivos.

Aviso de Privacidad del IETAM

El Instituto Electoral de Tamaulipas, protege los datos personales de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo subsecuente y para efectos del presente aviso se denominará como Ley), con el objeto de garantizar el derecho a la autodeterminación informativa.

LICITUD

El Instituto Electoral de Tamaulipas recaba datos personales de las personas físicas que pretenden participar en el procedimiento de selección para la integración de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, los cuales están protegidos en términos de lo previsto por los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 16, 17 y 18 de la Ley.

FINALIDAD

La finalidad de la recolección de datos personales, es que este Instituto cumpla con las atribuciones que le confieren la Constitución Local y La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONSENTIMIENTO E INFORMACIÓN

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley, los titulares de datos personales en posesión de este Instituto, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, bajo los términos y procedimientos previstos en la Ley.

Cualquier modificación al presente aviso, puede consultarlo en el Portal de Internet www.ietam.org.mx o dirigirse a la Unidad de Transparencia ubicada en Calle 13 Morelos Esquina No. 501 Oriente, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas o comunicarse a los Teléfonos (01800)849.43.58 o (834)315.12.00, Extensión 133.

El IETAM requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

RESPONSABILIDAD

La responsable del manejo de datos personales será la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, cuyos nombres se encuentran en la página de internet www.ietam.org.mx.

CALIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Los datos personales recolectados, son únicamente los necesarios y adecuados para realizar las atribuciones que se confieren al IETAM; asimismo, se han tomado las medidas de seguridad necesarias para evitar su pérdida, destrucción o acceso no autorizado.

Estos datos se mantendrán correctos y actualizados de tal manera que no se altere la veracidad de los mismos.

Una vez que haya concluido la finalidad por la que se recolectaron datos personales estos serán cancelados en términos de Ley.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ubicado en Calle Abasolo No. 1002, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas o a los Teléfonos: (834)316.82.45 y (834)316.48.88 o al (01800) 400.22.22.
